

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Sección de Comercio.*—Concesión de Régimen Ecuatúar á los señores que se expresan para desempeñar los cargos de Cónsul y Vicecónsul en España.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden disponiendo sea excluido del Cuerpo de Registradores de la propiedad D. Facundo Gil Perofin.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.  
Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Pablo Gillet las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.  
*Dirección general del Tesoro público.*—Pliego de condiciones para el concurso de arriendo del servicio de la recaudación de las contribuciones en la provincia de Almería.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.  
*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber ocurrido en Odessa dos casos de peste bubónica.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacante de cátedras que se expresan.  
Otras de personal.  
Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.  
*Subsecretaría.*—Anuncios de cátedras vacantes.  
*Conservatorio de Música y Declamación.*—Anuncio de la matrícula no oficial para la próxima convocatoria.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Rectificación á la Nota extracto referente al pantano de la Peña (Huesca), publicada en la GACETA de 3 del actual.

**Asociación Matritense de Caridad:**

Estados de contabilidad de esta Asociación correspondientes al mes de Julio último.

**Administración provincial:**

*Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.*—Extravío de resguardos de depósitos.  
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Mondragón.*—Anuncio relativo á unificación de la Deuda de censos antiguos de este Municipio.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Tribunal Supremo.**

Dos pliegos de Índice de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 13 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén.*

Nació el día 2 de Febrero de 1842 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1857, obteniendo el empleo de Subteniente al terminar los estudios reglamentarios en Octubre de 1859.

Con el batallón Cazadores de Baza, al que fué destinado, hizo la campaña de Africa, hallándose en los combates sostenidos los días 15, 17, 20, 22, 25, 29 y 30 de Diciembre de dicho año 1859; en la batalla de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860; en las acciones reñidas en el camino de Tetuán los días 4, 10 y 12 del mismo mes, y en el combate librado el 14 para forzar las alturas de Cabo Negro. Por su buen comportamiento en estos hechos de armas fué agraciado con el grado de Teniente.

Concurrió también á los combates dados en los llanos de Tetuán los días 23 y 31 del expresado mes de Enero; á la gloriosa batalla del 4 de Febrero, por la que se le concedió la Cruz de San Fernando de primera clase; á la acción del 11 de Marzo en las inmediaciones de Tetuán, y á la batalla de Wad-Ras y toma de Sierra Bermeja el 23 del propio mes.

Ascendido á Teniente por antigüedad en Agosto siguiente, prestó el servicio de guarnición con varios Cuerpos en los distritos de Cataluña y Granada.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Capitán. Durante el año 1869 prestó importantes servicios contra los carlistas de Navarra y de las Provincias Vascongadas.

Se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en Barcelona el 4 de Abril de 1870, contribuyendo á la toma de varias barricadas y protegiendo las baterías que durante cinco días bombardearon la villa de Gracia, á cuyo asalto y toma asistió el 9, resultando herido, por lo que fué recompensado con el empleo de Capitán.

En Febrero de 1872 le fué concedido el grado de Comandante, en permuta de la Cruz del Mérito militar que se le había otorgado por servicios prestados contra los carlistas en 1869.

Se halló en la acción de Alpén el 9 de Febrero de 1873, obteniendo, por el mérito que en ella contrajo, el empleo de Comandante.

El 9 de Enero de 1874 asistió al ataque de las barricadas construídas en Barcelona por los insurrectos cantonalistas, y el 11 del propio mes, al atacar á los que se hallaban poseedores del pueblo de Sarriá, fué herido gravemente, recompensándosele con el empleo de Teniente Coronel.

Destinado al cuartel general del Ejército del Norte, se encontró el 2 de Febrero de 1875 en la toma de Monte Esquinza, y volviendo después á Cataluña, asistió á numerosos hechos de armas, entre ellos á los del sitio y rendición de la Seo de Urgel, en donde se distinguió, por lo que fué agraciado con el grado de Coronel.

Desde Enero á Marzo de 1876 concurrió en el Norte á las operaciones que dieron por resultado la terminación de la campaña carlista, asistiendo á varias acciones.

Posteriormente mandó diversos batallones de reserva y de depósito, así como el de Cazadores de Segorbe, prestando el servicio de guarnición en varios distritos.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1887.

En Octubre de 1888 se le confirió el mando del regimiento del Príncipe, núm. 3, y en Febrero de 1889 el del de Albuera, número 26.

Fué promovido al empleo de General de Brigada en Agosto de 1891, quedando en situación de cuartel.

Se le nombró, en Febrero de 1892, Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras, habiendo estado encargado interinamente en varias ocasiones del Gobierno militar de la provincia de Gerona.

Le fué conferido el mando de la séptima brigada orgánica en Enero de 1893, y en Agosto el de la brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército, pasando á mandar la primera brigada de la primera división del mismo en Marzo de 1895.

Desde Junio de 1899 desempeñó el cargo de Jefe de la segunda brigada de la octava división, hasta que en Julio de 1901 quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 45 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.
- Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.
- Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Pedro Sarraís y Tailland,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 15 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. José García Navarro.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del General de Brigada D. Pedro Sarraís y Tailland.*

Nació el día 14 de Agosto de 1837, y por Real orden de 22 de Julio de 1852 fué nombrado Alférez de Caballería sin sueldo ni antigüedad, comenzando á contársese sus servicios el 14 de Agosto de 1853, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Habiendo probado su suficiencia para desempeñar dicho empleo en el examen que sufrió ante una Junta de Jefes, prestó el servicio de su clase en el regimiento Lanceros de Almansa, disfrutando de antigüedad desde el 14 de Agosto de 1855.

Se le destinó al regimiento de la Reina en Marzo de 1856, encontrándose el 6 de Abril en los sucesos de Valencia, y los días 14, 15 y 16 de Julio en los hechos de armas habidos en esta Corte.

En Marzo de 1858 le fué concedido el pase á la Guardia civil con destino al primer tercio, desde el que pasó al octavo en Abril de 1859.

A solicitud propia obtuvo su licencia absoluta en Noviembre de 1861.

Se le concedió la vuelta al servicio en Julio de 1864, destinándosele en Agosto al arma de Caballería, y nombrándosele en el mismo mes Ayudante de Campo del Capitán general Duque de Valencia.

En Septiembre siguiente fué promovido á Teniente por antigüedad, otorgándosele en Diciembre el empleo de Capitán por los servicios que llevaba prestados.

A las órdenes del mencionado General se halló el 22 de Junio de 1866 en los sucesos de esta Corte, y concurrió al ataque y toma del cuartel de San Gil, que ocupaban los sublevados, resultando herido. Por el mérito particular y distinguido que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Comandante y después con el empleo.

A la vez que ejercía las funciones de Ayudante de Campo, estuvo encargado de la Secretaría del referido Capitán General Duque de Valencia, en la que radicaban asuntos de índole esencialmente militar y gubernamental, conduciéndose á completa satisfacción del mismo.

Fué destinado en Mayo de 1868 al regimiento del Príncipe, quedando en fin de Octubre en situación de reemplazo. Por la gracia general de dicho año alcanzó el grado de Teniente Coronel.

Colocado en Enero de 1874 en el regimiento de Villaviciosa, permaneció en este Cuerpo hasta que en Abril siguiente se le destinó á las inmediatas órdenes del Jefe de Estado Mayor General del tercer Cuerpo del Ejército del Norte, saliendo á operaciones de campaña. Asistió los días 27, 28 y 30 de dicho mes de Abril á las acciones de Otáñez, las Muñecas y Galdames, por las que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 24 de Mayo, á la de Villarreal; en el mismo mes, á las libradas con motivo de las operaciones sobre Valmaseda, Orduña y Salvatierra; y el 25, 26, 27 y 28 de Junio, á los combates de Monte Muru, por los que fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

Quedó de reemplazo en Septiembre de 1874, colocándose en Marzo de 1875 en el regimiento Lanceros del Príncipe, con el que volvió á operar en el Norte contra las facciones carlistas, concurriendo el 29, 30 y 31 de Enero de 1876 á las acciones sostenidas en Huarte y montes de Lácar, Alzaza y Elcano, y á la toma de la Aduana de Dancharinea; el 18 de Febrero, á la acción de Peña Plata; el 19, á la de las Palomeras de Echalar, camino de Vera, por la que se le concedió el grado de Coronel; el 20, á la toma de la fábrica y fundición de proyectiles que tenía el enemigo en el punto últimamente citado; el 21, á la toma de Santiagomendi, y el 25, á la acción de Dos Hermanas.

Terminada la campaña, fué destinado como Oficial mayor al Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, donde continuó hasta Marzo de 1879 que pasó á servir en el regimiento Húsares de la Princesa.

Desempeñó las funciones de Secretario en la revista de inspección pasada el citado año 1879 á los regimientos Lanceros de la Reina, Húsares de Pavía y Cazadores de Alfonso XII y al Establecimiento Central de Caballería, recobrando su servicio en el Cuerpo una vez aquélla terminada.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Junio de 1882, se le confirió el mando del regimiento Lanceros del Rey.

Mandó interinamente la brigada de Caballería del distrito de Aragón desde el 11 de Febrero á fin de Diciembre de 1891. Fué promovido á General de Brigada en Marzo de 1892, nombrándosele en Junio Jefe de brigada del mencionado distrito, y en Julio, Jefe de la séptima brigada de Caballería para instrucción.

En Septiembre de 1893 se le destinó á mandar la brigada de Caballería de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército.

Desde Mayo de 1894 desempeña el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Estuvo encargado interinamente del despacho de la Subsecretaría de dicho Ministerio desde el 11 al 27 de Noviembre de 1899.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 46 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y 4 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 10 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.
- Encomienda de Carlos III.
- Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Gran Cruz blanca del Mérito militar.
- Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.
- Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.

En ateneión á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería, núm. 7 de la escala de su clase, D. Manuel Martín González Ortiz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Marzo de 1891, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de

la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Sarraís y Talland, la cual corresponde á la designada con el núm. 112 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Manuel Martín González Ortiz.*

Nació el día 22 de Mayo de 1845 é ingresó en el Colegio de Caballería el 5 de Julio de 1860, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1863 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo destinado sucesivamente en el segundo Depósito de instrucción y doma y en el regimiento de Montesa, con el que formó parte en 1866 de una columna que operó en Despeñaperros, quedando de reemplazo en Agosto del mismo año.

En Marzo de 1867 fué colocado en el escuadrón de Mallorca.

Al ascender á Teniente, por antigüedad, en Abril de 1868, se le destinó al regimiento de Alcántara, alcanzando en Septiembre siguiente el grado de Capitán por gracia general.

Fué trasladado al regimiento de Talavera en Febrero de 1869, saliendo á operaciones contra las facciones carlistas de la Mancha en Febrero de 1873. Pasó en Abril á formar parte del Ejército del Norte, y se halló el 2 de Agosto en la acción de San Salvador del Valle, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán. Seguidamente fué destinado al regimiento de Pavía, con el que continuó operando en el Norte, concurriendo los días 10 y 12 de Septiembre á las acciones libradas en las inmediaciones de Tolosa, por las que se le concedió el grado de Comandante; el 7, 8 y 9 de Noviembre, á los combates habidos en la línea de Montejurra, y el 7 de Diciembre á la acción de Velavieta, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Asistió asimismo los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 al sitio y rendición de La Guardia, y el 24 de Marzo á la acción sostenida contra las fuerzas del cabecilla Alcolea, destinándosele en Noviembre al regimiento de Albuera, con el que prosiguió las operaciones.

Los días 10 y 11 de Enero de 1875 se encontró en los combates reñidos en las inmediaciones de Valmaseda, por los que fué premiado con el grado de Teniente Coronel; el 21 de Junio, en las acciones de Mediana y Carrasquedo; el 27, en la de Bóveda, Celadilla y Antuñano, por la que fué promovido á Comandante, y el 11 de Agosto en la de Sierra Escrita, por la que obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Quedó luego de reemplazo hasta Agosto de 1877, que fué colocado en el regimiento de Numancia, nombrándosele en Febrero de 1881 Profesor de las Conferencias de Oficiales de Caballería del distrito de Vascongadas.

En Noviembre de 1887 volvió á quedar en situación de reemplazo, pasando en Diciembre á desempeñar el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de las Provincias Vascongadas, en el cual continuó no obstante su ascenso á Teniente Coronel por antigüedad en Enero de 1889.

Al ser promovido á Coronel, reglamentariamente en Abril de 1891 fué destinado al regimiento reserva, núm. 1, trasladándosele en Mayo al núm. 11.

Sirvió después en la Subinspección de estadística y requisición militar del distrito de Burgos y en la Remonta de Córdoba.

Se le destinó al Ejército de la isla de Cuba en Agosto de 1897, siendo nombrado á su llegada á la misma Juez instructor de la Capitanía general, cometido en que cesó en Octubre de dicho año por habersele conferido el mando del regimiento de Villaviciosa, con el que salió á campaña por la zona de Guara, formando luego parte de la primera brigada de la primera división de la Habana. Sostuvo fuego el 20 de Noviembre con una partida insurrecta; el 25 batió y dispersó en Piñales á un grupo enemigo; el 23 de Diciembre concurrió á la acción habida en la Loma del Cristo, y en 1898 libró varios combates con las fuerzas del cabecilla Delgado.

Se dedicó después á reconocer y vigilar la costa de Marianao á Baracoa, mandando columna durante algún tiempo, y estuvo encargado interinamente en varias ocasiones de la Jefatura de la brigada á que pertenecía.

Regresó á la Península en Diciembre de dicho año 1898, destinándosele al cuadro para eventualidades del servicio en la segunda región.

Desde Abril de 1901 manda el regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería.

Cuenta 42 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
- Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda de la misma Orden.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Federico Escario y García.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado D. Nicolás Tello y Lahoz, que actualmente desempeña, en comisión, dicho cargo.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en disponer que el Intendente de División D. José Mellá y Sánchez cese en el cargo de Intendente militar de la quinta región, y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Intendente militar de la quinta región al Intendente de División D. Federico Pérez Cabrero y García, actual Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Farmacéutico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Nemesio Díaz y Valpuesta,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Farmacéutico de segunda clase, con la antigüedad de 29 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Ignacio Vives y Noguera.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del Subinspector Farmacéutico de primera clase D. Nemesio Díaz Valpuesta.*

Nació el día 19 de Diciembre de 1841, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar, el 30 de Octubre de 1865, con el empleo de segundo Ayudante Farmacéutico. Prestó sus servicios sucesivamente en los Hospitales militares de Granada, Algeciras y Alhucemas, alcanzando el grado de primer Ayudante Farmacéutico por la gracia general de 1868.

En Noviembre del mismo año fué destinado al Hospital militar de Gerona, y en Diciembre al de Palma de Mallorca. Ascendió á Farmacéutico primero, por antigüedad, en Septiembre de 1873.

Se le destinó luego al Hospital militar de Guadalajara, pasando en Diciembre siguiente á servir en el de Málaga.

Obtuvo en 1878 el grado de Farmacéutico mayor por gracia general.

Con posterioridad estuvo colocado en los Hospitales militares de Alhucemas, Málaga y Melilla, ascendiendo á Farmacéutico mayor, por antigüedad, en Febrero de 1885.

Seguidamente fué destinado al Hospital de Madrid, encargándose de la Farmacia del Ministerio de la Guerra, desde la que pasó al Hospital militar de Burgos en Agosto de 1886.

Ascendido reglamentariamente á Subinspector Farmacéutico de segunda clase en Septiembre de 1889, fué nombrado Jefe de la Farmacia del Hospital militar de Barcelona, trasladándosele al de Madrid, con igual cometido, al concedérsele, por antigüedad, el empleo de Subinspector Farmacéutico de primera clase en Agosto de 1895.

En Septiembre del propio año se le destinó á la Junta Consultiva de Guerra, y en Enero de 1896 al Ejército de la isla de Cuba, nombrándosele, á su llegada á la misma, Director del Laboratorio sucursal de medicamentos.

Tanto en este destino como en Hospitales militares de campaña, prestó distinguidos servicios que le fueron recom-

pensados con dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Regresó á la Península en Enero de 1899, quedando en situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 36 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 11 meses en el empleo de Subinspector Farmacéutico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar,  
Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Vengo en nombrar Director del Laboratorio Central de Medicamentos al Inspector Farmacéutico de segunda clase D. Nemesio Díaz y Valpuesta.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Walteriano Weyler.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y teniendo en cuenta que D. Fausto Gil Perotín ha dejado transcurrir con exceso el plazo concedido para tomar posesión del Registro de la propiedad de Negreira, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Octubre de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se le considere como renunciante del expresado cargo y sea definitivamente excluido del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

P. D., LUIS SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6) el recluta Pablo Gillet Moreno;

El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que le sean devueltas las 1.500 pesetas que para su redención depositó en la Delegación de Hacienda de Badajoz, según carta de pago de 14 de Septiembre próximo pasado, núm. 222.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Amorós Botella Profesor numerario, en virtud de concurso, de Dibujo Artístico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Antonio Amorós Botella.*

Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la clase de Dibujo de Adorno y Figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña por Real orden de 5 de Mayo de 1892.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1897 fué nombrado Profesor interino de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, donde ejerció la enseñanza hasta la supresión de la Escuela.

Por Real orden de 5 de Abril de 1899 fué declarado excedente como Profesor de la Escuela de Manila y reintegrado en la Ayudantía numeraria de la Escuela de la Coruña.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública se le reconoció, por Real orden de 15 de Marzo de 1900, derecho á concursar, en turno de Profesores, cátedras de la Sección artística de las Escuelas de Bellas Artes, Arquitectura y Artes y Oficios.

Confirmado en el cargo de Ayudante con destino á la Sección artística en la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña por Real orden de 22 de Agosto de 1900.

Ha sido Profesor electo, en virtud de concurso, de la clase de Dibujo del Instituto de Mahón.

Fué propuesto en segundo lugar para la cátedra de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.

Ha estado encargado en la Escuela de la Coruña de la clase de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas.

En su carrera artística fué pensionado por la Diputación provincial de Alicante para dedicarse en Italia al estudio de la Pintura, y ha obtenido las siguientes recompensas:

Premio de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1881.

Medalla de tercera clase en la Nacional de 1887.

Mención especial en la misma de 1887.

Además ha obtenido premios en las Exposiciones regionales de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Parera Saurina Profesor numerario, en virtud de concurso, de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Antonio Parera Saurina.*

Ayudante numerario de Escultura en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en virtud de oposición, por Real orden de 8 de Abril de 1897.

Confirmado en dicho cargo por Reales órdenes de 1.º de Junio de 1898 y 25 de Febrero de 1901.

Ha estado oficialmente encargado de la cátedra vacante de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Sección de Escultura.

En concursos y certámenes públicos ha obtenido las siguientes recompensas:

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Madrid de 1887.

Medalla de tercera clase en la Exposición Universidad de Barcelona de 1888.

Diplomas honoríficos en las Exposiciones generales de Barcelona de 1891 y 1894.

Medallas de segunda clase en las Exposiciones Internacional y Nacional de Madrid de 1892 y 1895.

Ha sido Jurado y propuesto para una Encomienda de Isabel la Católica en la Exposición de 1897.

Pensionado por la Academia de Bellas Artes de España en Roma, habiendo obtenido por sus envíos calificación honorífica, equivalente á Medalla de segunda clase.

Obtuvo el segundo lugar en el concurso para la provisión de la cátedra de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José María Fenollera Profesor numerario, en virtud de concurso, de Dibujo artístico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. José María Fenollera.*

Fué Profesor interino de Dibujo de adorno y figura de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago por Real orden de 16 de Octubre de 1887 hasta 1.º de Diciembre de 1891.

Profesor interino de Dibujo del Instituto de segunda enseñanza de Santiago por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Octubre de 1893.

Profesor, en propiedad, de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital por orden de 11 de Enero de 1897.

Nombrado, en virtud de concurso, á propuesta del Claustro de Profesores de dicha Escuela Normal, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía en 16 de Septiembre de 1899.

Cursó todas las asignaturas que constituyen la carrera de Bellas Artes en la Real Academia de San Carlos de Valencia.

Pensionado en Roma, previa oposición, por la Diputación provincial de Valencia.

Nombrado, en virtud de concurso público y á propuesta de la Comisión duradora de las Escuelas que sostiene la Sociedad económica de Amigos del País de Santiago, Director de la Escuela de Dibujo é Inspector técnico del Museo de Pinturas de la misma.

Autor de varios trabajos artísticos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Bermúdez Gil, Profesor numerario, en virtud de concurso, de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Federico Bermúdez Gil.*

Ayudante numerario, por oposición, de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación de la Escuela de Bellas Artes de Málaga por Real orden de 11 de Diciembre de 1897.

Confirmado en dicho cargo por Reales órdenes de 1.º de Junio de 1898 y 25 de Agosto de 1900.

Está oficialmente encargado de la clase de Dibujo geométrico.

Bachiller en Artes.

Tiene cursados en la Escuela de Bellas Artes de Málaga, con notas de Sobresaliente, los estudios de Dibujo del antiguo, colorido y composición y Anatomía pictórica.

En 1885 obtuvo, mediante oposición, el premio llamado de Barroso.

Premiado con Medalla de oro en la Exposición Vaticana de 1888.

Premiado con Mención honorífica en la Exposición internacional de Madrid de 1892.

Medallas de segunda clase en las Exposiciones regionales de Málaga de 1893 y 1894.

Medalla de tercera clase en las Exposiciones nacionales de 1897 y 1899.

Medalla de primera clase en la Exposición regional de Málaga de 1899.

Es Secretario y Bibliotecario de la Escuela de Málaga.

## INSTRUCCIONES

PARA LA

## REDACCIÓN DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

## BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

—  
 DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS,  
 BIBLIOTECAS Y MUSEOS

## I

## IMPRESOS

## CATÁLOGO ALFABÉTICO

## INTRODUCCIÓN

(Continuación) (1).

## D

## ORDENACIÓN DEL CATÁLOGO

**272.** Para la rapidez y seguridad en la investigación y para la claridad del Catálogo alfabético, es condición indispensable la mayor exactitud en la ordenación del mismo; de suerte que cada cédula ocupe un lugar fijo, determinado de antemano por reglas claras y precisas.

**273.** Las cédulas de este Catálogo se colocarán en orden rigurosamente alfabético, comprendiendo en una sola serie y bajo un solo alfabeto todas las papeletas, así principales como de referencia, y así de obras con nombre de autor como anónimas.

**274.** Será base para la ordenación de las cédulas el alfabeto castellano, compuesto de veintinueve letras, á las cuales se agregará la W.

Se considerarán como letras separadas, las que forman los diptongos latinos *æ* y *œ*, como en *Ægina*, *Nicœa*, *Æconomia*, etcétera.

**275.** Los acentos sólo tendrán valor para la ordenación alfabética cuando, hallándose sobre la vocal de la última sílaba de la palabra que encabece una cédula, concurren en el Catálogo otra cédula que comience con idéntica palabra no acentuada.

En este caso, la palabra no acentuada precederá á la que lo esté.

**276.** Las cédulas de ejemplares de una misma obra se ordenarán cronológicamente, según el año de impresión. Las que lleven dos fechas enlazadas por un guión, se colocarán después de las que lleven solamente fecha igual á la más remota, y éstas se ordenarán entre sí, según la última fecha.

**277.** Las cédulas de colecciones *facticias*, ocuparán el último lugar entre las de las obras impresas el mismo año que la que figure á la cabeza de la colección.

Las de ediciones que no lleven fecha de impresión, se colocarán á la cabeza de las cédulas de los demás ejemplares de la misma obra.

**278.** Para la ordenación alfabética de las cédulas, se distinguirán tres clases de ellas:

I.—De nombres.

II.—De criptónimos.

III.—De obras anónimas.

## I

## Cédulas de nombres.

**279.** Compréndense bajo esta denominación las encabezadas con un apellido y nombre propio, con sólo un nombre propio, con título de nobleza ó dignidad, con seudónimos, anagramas ó cualesquiera otro vocablo que haga veces de nombre de persona.

**280.** Las cédulas de nombres se ordenarán según la inicial y letras sucesivas del apellido.

Cuando los apellidos sean iguales, por la inicial y letras sucesivas del nombre propio (2).

Si un autor usa dos apellidos, las cédulas de éste se colocarán después de las de aquellos que sólo usen el mismo primer apellido solamente.

Los autores con dos apellidos, el primero de los cuales sea idéntico, se ordenarán entre sí según la inicial y letras sucesivas del segundo apellido; y caso que los dos sean iguales, por la inicial y letras sucesivas del nombre propio.

En las cédulas de escritores ingleses y holandeses, encabezadas en primer término, según queda preceptuado (3), con el segundo apellido por ser el verdadero del escritor, el primer apellido será considerado como segundo nombre propio.

**281.** En las cédulas encabezadas con un apellido precedido de preposición ó artículo se considerarán como una sola palabra cualquiera de dichos vocablos y el apellido (4).

Las encabezadas con un apellido acompañado de título nobiliario se ordenarán entre las que comiencen con el mis-

mo apellido; se atenderá en segundo término al nombre propio; y, en el último lugar, al determinativo del título.

Para la ordenación alfabética no se hará, pues, caso alguno de los vocablos Duque, Marqués, Conde, Barón, etc., que precedan á dicho determinativo (1).

**282.** Se prescindirá también, para la ordenación alfabética de las cédulas, de cuantas preposiciones, conjunciones y artículos enlacen entre sí los nombres y apellidos de los autores.

**283.** Las cédulas encabezadas con nombres propios, ya porque correspondan á obras escritas por Santos, Papas ó Soberanos, ya porque sólo conste el nombre del escritor respectivo ó el nombre propio seguido de algún calificativo que no pueda reputarse apellido, se colocarán, como las demás por riguroso orden alfabético de nombres.

Las cédulas del mismo nombre se intercalarán por el orden siguiente:

1.º Aquellas en que el nombre no va seguido de determinativo alguno y pueda considerarse como un seudónimo.

2.º *Santos*: colocando á la cabeza los que no lleven determinativos, y después los que los lleven, guardando el orden alfabético que á éstos corresponda.

3.º *Papas*: según el ordinal que á su nombre correspondió en el Pontificado.

4.º *Emperadores*.5.º *Reyes*.6.º *Príncipes soberanos*.

Cada una de estas tres últimas categorías, según también el ordinal correspondiente y prescindiendo de los segundos nombres cuando los usen. Después del ordinal se atenderá en la ordenación á la inicial del Estado.

7.º *Cardenales*: según la inicial de la Iglesia titular.8.º *Arzobispos*.9.º *Obispos*.10. *Abades*.11. *Priores*.

Cada una de estas cuatro categorías, según la inicial del lugar donde ejercieron su jurisdicción.

12. *Escritores de Ordenes monásticas* que usen en lugar del propio apellido el nombre de un Santo ó Misterio, según el nombre del Santo.

13. Los demás escritores de igual nombre, según la inicial y letras sucesivas de los determinativos que á éste sigan.

**284.** Las cédulas de obras de un mismo autor se ordenarán en la forma siguiente:

1.º Obras completas.

2.º Colecciones parciales de obras de carácter heterogéneo.

3.º Colecciones parciales de obras de indole homogénea.

4.º Obras sueltas.

5.º Fragmentos (2).

La escrupulosa observancia de esta regla y de las siguientes es, sobre todo, esencial en la ordenación de las producciones de los clásicos griegos y latinos y de las literaturas modernas, como Cervantes, Vega Carpio, Calderón, Schiller, Goethe, Shakespeare, etc., cuyas innumerables ediciones sólo de esta suerte podrán ser pronto halladas en un Catálogo medianamente copioso.

**285.** Se considerarán, por lo general, colecciones de carácter heterogéneo las denominadas *Obras selectas*, *Escritos varios*, *Obras póstumas*, *Opera que extant*, *Omnia que supersunt*, *Cartas familiares*, etc.

Se reputarán de indole homogénea las que versen sobre una determinada rama de la literatura, como *Obras filosóficas*, *Obras poéticas*, *Obras jurídicas*, *Poesías escogidas*, etc.

**286.** Cada uno de los grupos de que se hace mención en la regla 283, se ordenará por lenguas en esta forma:

1.º Ediciones políglotas.

2.º Ediciones en la lengua nacional del autor.

3.º Ediciones latinas.

4.º Ediciones en lenguas neolatinas, según la inicial del nombre castellano de cada uno de ellas.

5.º Ediciones en lenguas anglosajonas, en el mismo orden.

6.º Ediciones en lenguas eslavas.

7.º Ediciones en lenguas orientales (3).

**287.** Las cédulas de ediciones en la lengua nacional del autor que vayan acompañadas de una traducción, se intercalarán con las impresas en el mismo idioma nacional.

**288.** Las cédulas correspondientes á cada lengua, se colocarán por orden alfabético de títulos. Para ello se considerarán las obras como si fueren anónimas, esto es, se tomará como palabra inicial la que en dicho caso debería encabezar la correspondiente cédula, y se la señalará marcando debajo una línea de puntos (4).

Si dicha palabra se hallase en el título en forma irregular, se la considerará como si fuera normal y ocupará en el Catálogo el lugar que á esta última correspondería (5).

**289.** Ocuparán el último lugar entre las cédulas de obras de un escritor, las referencias que de su nombre se hagan en concepto distinto del de autor único.

De ellas, se colocarán en primer término las de los libros de que sea coautor el escritor de que se trate, y sucesivamente, por este orden, las de comentarista, anotador, traductor, prologuista, compilador y editor literario; esto es, según la relativa importancia que de ordinario y en tesis general suelen tener cada uno de estos trabajos.

## II

## Cédulas de criptónimos.

**290.** Los criptónimos compuestos de iniciales agrupadas se considerarán como verdaderos vocablos y se intercalarán en el lugar que alfabéticamente les corresponda.

**291.** Las cédulas de los compuestos de letras sueltas ó aisladas, se colocarán delante de las que comiencen con la misma inicial (1).

Las que tengan igual la primera letra se ordenarán entre sí por la segunda, y así sucesivamente.

No se tendrán en cuenta para la ordenación alfabética las preposiciones, conjunciones y artículos que enlacen las iniciales, los puntos suspensivos, asteriscos, etc.

**292.** Á los criptónimos compuestos de una ó más iniciales seguidas de un título profesional ú otro calificativo cualquiera, precederán los que comiencen con la misma sigla y no vayan seguidos de determinativo alguno.

Los de iniciales iguales, se ordenarán entre sí según la inicial y letras sucesivas de los determinativos.

**293.** Si varias cédulas van encabezadas con los mismos criptónimos, se agruparán por lenguas; y las de cada idioma, se ordenarán según las reglas prescritas para las obras anónimas (2).

## III

## Cédulas de obras anónimas.

**294.** Compréndense bajo esta denominación todas las cédulas, así principales como de referencia, cuyo encabezamiento no sea un nombre de escritor ni palabra alguna que haga sus veces.

**295.** Las cédulas de libros anónimos cuyo encabezamiento sea exactamente igual al apellido de un escritor, se colocarán delante de las obras de éste. Precederá, por consiguiente, á las cédulas de las obras de Schiller, la titulada *Schiller oder Scenen und Charakterzüge aus seinem späterem Leben*, Stendal, 1805.

**296.** Para la ordenación de las cédulas encabezadas con las varias formas del relativo «El que», como sujeto de una oración, se considerará que ambos vocablos forman una sola palabra, y se intercalarán en el lugar que como á tal le corresponda (3).

**297.** Cuando un mismo vocablo es común á dos ó más lenguas, por ejemplo *Journal*, se ordenarán separadamente las cédulas de cada idioma; precederán en el orden general las de lenguas neo-latinas, y se adoptará entre éstas el orden alfabético del nombre castellano de cada una de ellas.

Las cédulas de obras escritas en los varios dialectos de un mismo país, se comprenderán, por grupos separados también, entre las de la lengua nacional respectiva. Así, se ordenarán entre las de los libros españoles y á continuación de las castellanas, las catalanas, gallegas, mallorquinas, valencianas y vascongadas.

**298.** Las cédulas correspondientes á obras escritas en la misma lengua, y encabezadas con el mismo vocablo, se ordenarán anteponiendo aquellas en que la palabra del encabezamiento sea también la primera del título. Las encabezadas con una palabra precedida de otra ú otras en la portada, se colocarán después.

Para la ordenación alfabética de este segundo grupo, sólo se tendrán en cuenta el vocablo ó vocablos que en la portada sigan al que encabece la papeleta; pero no los que le precedan (4).

**299.** Cuando el vocablo que encabeza una cédula es de uso tan general y frecuente que en el Catálogo sean numerosas las que comienzan con la misma voz, y, por tanto, la investigación resulte en ellas embarazosa y difícil, se escribirá con lápiz y á continuación de dicha palabra, otra que especifique y concrete la materia sobre que versa el libro, y que permita la formación de pequeños grupos homogéneos ordenados entre sí según este último vocablo.

Tal podrá suceder, en las Bibliotecas algo copiosas, con las cédulas encabezadas con las palabras *Annuaire*, *Anuario*, *Boletín*, *Bulletin*, *Catálogo*, *Catalogue*, *Colección*, *Collection*, *Diario*, *Jahrbuch*, *Journal*, *Rapport*, *Relación*, *Report*, etc.

**300.** Las ediciones de la *Biblia*, completas ó fragmentarias, que, como queda dicho (5), deberán catalogarse bajo aquel vocablo, se clasificarán y ordenarán en esta forma:

1.º Ediciones y traducciones de toda la Biblia.

2.º Ediciones y traducciones completas del Antiguo Testamento.

3.º Ediciones y traducciones parciales del mismo.

4.º Ediciones y traducciones completas del Nuevo Testamento.

5.º Ediciones y traducciones parciales del mismo.

En cada uno de estos grupos ocuparán el primer lugar las ediciones políglotas; después las hebreas, las griegas, las latinas, las versiones en lenguas neolatinas por orden alfabético de la denominación castellana de cada idioma; lenguas anglosajonas, eslavas y orientales por el mismo orden.

Las impresas en cada lengua se ordenarán cronológicamente.

En toda Biblioteca importante, el observar con gran cuidado esta regla es del mayor interés; porque las ediciones de la Biblia en muy raros casos se piden según el texto de las

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Mod. 54, 55.

(3) Regla 62.

(4) Mod. 42, 46.

(1) Mod. 128, 129.

(2) Mod. 66, 67.

(3) Mod. 98-103, 131-135, 166-167.

(4) Mod. 98-102, 131-132, 134-135.

(5) Mod. 134.

(1) Mod. 95-96, 148-149.

(2) Regla 298.

(3) Mod. 53.

(4) Mod. 71-72.

(5) Regla 142.

portadas respectivas, sino por la lengua en que se hallan impresas, por el lugar y año de su publicación, ó por su traductor, anotador ó editor literario.

### ÍNDICE DE AUTORES LATINOS (1)

#### A

**Aburnio Valente.** Jurisconsulto.  
**Acilio, Cayo.** Historiador.  
**Acilio, Lucio.** Jurisconsulto.  
**Acrón,** Helenio. Gramático.  
**Afranio, Lucio.** Poeta cómico.  
**Agno Urbico.** Comentarista de Frontino.  
**Agripa, Menenio.** Fabulista.  
**Albucio, Tito.** Filósofo epicúreo.  
**Alcimo Ecdicio Avito.** Poeta y escritor eclesiástico.  
**Alejandro Severo.** Historiador.  
**Alfeno Varo, Publio.** Jurisconsulto.  
**Alfio Avito, Flavio.** Poeta.  
**Alfio Flavio.** Orador.  
**Amatnio, Lucio.** Filósofo epicúreo.  
**Amiano Marcelino.** Historiador.  
**Ampelio, Lucio.** Gramático é historiador.  
**Andrónico, Livio.** Poeta trágico, cómico y épico.  
**Andrónico, Marco Pomplio.** Historiador.  
**Aniano, Tito.** Poeta.  
**Antonio, Marco.** Orador.  
**Antonio Gnifón, Marco.** Gramático.  
**Apuleyo, Lucio.** Novelista.  
**Apuleyo Celso.** Naturalista.  
**Aquila, Cayo.** Retórico.  
**Aquila, Julio.** Jurisconsulto.  
**Aquilio Galo, Cayo.** Jurisconsulto.  
**Arborio, Emilio Magno.** Poeta.  
**Aristón, Tito.** Jurisconsulto.  
**Artorio, Marco.** Médico.  
**Arusiano Mesio.** Retórico.  
**Asconio Pediano, Quinto.** Gramático.  
**Asinio Galo Salonino.** Poeta epigramático.  
**Asinio Polión, Cayo.** Poeta trágico é historiador.  
**Ateriano, Julio.** Historiador.  
**Ateyo Capiton, Cayo.** Jurisconsulto.  
**Atilio Fortunaciano.** Gramático.  
**Atio, Lucio.** Poeta trágico.  
**Aufidio, Tito.** Médico.  
**Aufidio Basso, Cneo.** Historiador.  
**Aulo Oflio, Cayo.** Jurisconsulto.  
**Aureliano, Celio.** Médico.  
**Aureliano Festivo, Marco.** Historiador.  
**Aurelio Apolinar.** Historiador.  
**Aurelio Filipo.** Historiador.  
**Aurelio Opilio.** Gramático.  
**Aurelio Rómulo, Cayo.** Poeta epigramático.  
**Aurelio Simaco, Quinto.** Orador y autor de cartas.  
**Aurelio Victor, Sexto (Mayor).** Historiador.  
**Aurelio Victor, Sexto (Menor).** Historiador.  
**Ausonio, Decio Magno.** Poeta y orador.  
**Ausonio Popma.** Agrónomo.  
**Aviano, Flavio.** Fabulista.  
**Avieno, Rufo Festo.** Poeta.

#### B

**Bábilio, Cayo.** Historiador.  
**Balbo, Lucio Cornelio.**  
**Boecio, Anicio Manlio Torcuato Severino.** Filósofo, matemático, escritor eclesiástico.  
**Brutidio Nigro.** Historiador.  
**Bruto, Marco Junio.** Jurisconsulto, orador.

#### C

**Calpurnio Flaco.** Retórico.  
**Calpurnio Siculo, Tito Julio.** Poeta.  
**Capro, Flavio.** Gramático.  
**Carisio, Aurelio Arcadio.** Jurisconsulto.  
**Carisio, Flavio Sosipatro.** Gramático.  
**Casio Hemina, Lucio.** Historiador.  
**Casio Longino, Cayo.** Filósofo epicúreo.  
**Casio Severo, Tito.** Orador.  
**Casio Severo Parmense, Cayo.** Poeta trágico.  
**Casiodoro, Magno Aurelio.** Historiador, gramático y escritor eclesiástico.  
**Catón, Dionisio.** Poeta.  
**Catón, Marco Porcio Prisco (Mayor).** Historiador, orador, jurisconsulto.  
**Catón, Marco Porcio Prisco (Menor).** Filósofo.  
**Catón, Valerio.** Poeta satírico, gramático.  
**Catón Liciniano, Marco Porcio.** Jurisconsulto.  
**Catulo, Cayo Valerio.** Poeta épico y lírico.  
**Cayo, Tito.** Jurisconsulto.  
**Cecilio Africano, Sexto.** Jurisconsulto.  
**Celio Antipatro, Lucio.** Historiador.  
**Celio Rufo, Marco.** Autor de cartas.  
**Cervidio Escévola, Quinto.** Jurisconsulto.  
**César, Cayo Julio.** Historiador.  
**Cesio Basso.** Poeta lírico.  
**Cestio Pio.** Retórico.

**Cicerón, Marco Tulio.** Orador, retórico, historiador y filósofo.  
**Cicerón, Quinto Julio.** Autor de cartas.  
**Cincio Alimento, Lucio.** Historiador.  
**Citerio Sidonio,** Poeta.  
**Claudio, Claudio.** Poeta.  
**Claudio Mamerto.** Poeta cristiano, filósofo.  
**Claudio Craso Ceco, Apio.** Jurisconsulto.  
**Claudio Denso César, Tiberio.** Historiador.  
**Clodio, Servio.** Gramático.  
**Cluvio Rufo, Marco.** Historiador.  
**Columela, Lucio Junio Moderato.** Poeta didáctico, agrónomo.  
**Consencio, Publio.** Gramático.  
**Constantino Africano.** Médico.  
**Coripo, Flavio Cresconio.** Poeta.  
**Cornelio Capitolino.** Historiador.  
**Cornelio Celso, Aulo.** Médico.  
**Cornelio Cetego, Marco.** Orador.  
**Cornelio Galo, Cayo.** Poeta épico y elegíaco.  
**Cornelio Severo, Publio.** Poeta épico y elegíaco.  
**Cornelio Sila, Lucio.** Historiador.  
**Cornificio, Quinto.** Retórico.  
**Cornuto, Lucio Anneo.** Gramático, filósofo, comentarista de Virgilio, poeta satírico.  
**Coruncanio, Tiberio.** Jurisconsulto.  
**Crasicio, Lucio.** Gramático.  
**Cremucio Cordo.** Analista.  
**Cuadrigario, Quinto Claudio.** Historiador.  
**Curacio Materno.** Poeta trágico.  
**Curcio Rufo, Quinto.** Historiador.  
**Curio, Manio.** Autor de cartas.  
**Curio Fortunaciano.** Retórico, historiador.

#### D

**Dextro, Flavio Lucio.** Historiador.  
**Dolabela, Publio Cornelio.** Autor de cartas.  
**Domicio Africano.** Jurisconsulto.  
**Domicio Corbulón, Cneo.** Historiador.  
**Domicio Marso.** Poeta epigramático.  
**Donaciano, Elio.** Gramático.  
**Donato, Tiberio Claudio.** Gramático, comentarista de Virgilio.  
**Drepanio, Latino Pacato.** Orador.

#### E

**Eliano, Claudio.** Escritor de arte militar.  
**Elio, Lucio.** Gramático.  
**Elio Galo.** Jurisconsulto.  
**Elio Mariano,** Jurisconsulto.  
**Elio Mauro.** Historiador.  
**Elio Peto, Publio.** Jurisconsulto.  
**Elio Peto, Sexto.** Jurisconsulto.  
**Elio Tuberón, Lucio.** Historiador, filósofo estoico y jurisconsulto.  
**Elio Tuberón, Quinto.** Jurisconsulto é historiador.  
**Elpidio, Rústico.** Poeta sagrado.  
**Emilio Cordo.** Historiador.  
**Emilio Escauro, Marco (Mayor).** Historiador.  
**Emilio Escauro, Marco (Menor).** Poeta trágico.  
**Empirico, Marcelo.** Poeta.  
**Ennio, Quinto.** Poeta trágico, épico y satírico.  
**Enodio, Magno Félix.** Escritor eclesiástico, orador.  
**Epicadio, Cornelio.** Historiador.  
**Escipión Nasica, Publio Cornelio.** Jurisconsulto.  
**Escribonio Largo Designaciano.** Médico.  
**Escribonio Libón, Lucio.** Historiador.  
**Esparciano, Elio.** Historiador.  
**Estacio, Cecilio.** Poeta cómico.  
**Estacio, Publio Papirio.** Poeta épico y lírico.  
**Estalio, Cayo.** Arquitecto.  
**Estalio, Marco.** Arquitecto.  
**Estrabón, Cayo Julio César.** Poeta trágico.  
**Eustenio, Claudio.** Historiador.  
**Eutropio, Flavio.** Historiador.  
**Exuperancio, Julio.** Historiador.

#### F

**Fabio Ceciliano.** Historiador.  
**Fabio Doseno.** Autor de atelanas y poeta cómico.  
**Fabio Pictor, Quinto.** Historiador.  
**Fabio Pictor, Servio.** Jurisconsulto.  
**Fannio, Cayo.** Poeta.  
**Fenestela, Lucio.** Historiador.  
**Festo, Sexto Pompeyo.** Gramático.  
**Filargiro, Junio.** Gramático.  
**Filocomo, Quinto.** Gramático.  
**Firmiano Simposio, Celio.** Poeta epigramático.  
**Firmico Materno, Julio.** Matemático, escritor eclesiástico.  
**Flavio, Cneo.** Jurisconsulto.  
**Flavio Félix.** Poeta.  
**Flavio Merobaudes.** Poeta y orador.  
**Floro, Julio.** Poeta.  
**Floro, Lucio Anneo.** Historiador, poeta.  
**Floro, Marco.** Retórico.  
**Fortunato, Venancio Honorio Clemenciano.** Poeta y escritor eclesiástico.  
**Frontino, Sexto Julio.** Historiador y matemático.  
**Frontón, Marco Cornelio.** Gramático.  
**Fulgencio, Fabio Claudio Gordiano.** Escritor eclesiástico.  
**Fulgencio, Fabio Furio Planciadés.** Mitógrafo y gramático.  
**Fulvio Aspriano.** Historiador.

**Furio Antiano.** Jurisconsulto.  
**Furio Bibáculo, Marco.** Poeta satírico.

#### G

**Galba, Servio Sulpicio (Mayor).** Orador.  
**Galba, Servio Sulpicio (Menor).** Autor de cartas.  
**Galerio Trácalo.** Orador.  
**Galiemo Augusto.** Poeta.  
**Galo Antipatro.** Historiador.  
**Gayo, Cayo.** Jurisconsulto.  
**Gelio, Aulo.** Gramático.  
**Gelio, Cneo.** Historiador.  
**Gelio, Sexto.** Historiador.  
**Gelio Etrusco, Maximiano.** Poeta elegíaco.  
**Gelio Fusco.** Historiador.  
**Germánico, César.** Orador y poeta.  
**Gordiano Augusto.** Poeta.  
**Gracio Falisco.** Poeta didáctico.  
**Graco, Cayo Sempronio.** Orador.  
**Graco, Tiberio Sempronio.** Orador.

#### H

**Helvio, Cayo Cinna.** Poeta épico.  
**Herennio Seneción.** Historiador.  
**Higino, Cayo Julio.** Gramático é historiador.  
**Hilario Arelatense.** Escritor eclesiástico.  
**Hircio, Aulo.** Historiador.  
**Honorato, Antonio.** Poeta eclesiástico.  
**Honorio, Julio.** Geógrafo.  
**Horacio Flaco, Quinto.** Prosista y poeta.  
**Hortensio Ortalo, Quinto.** Historiador y orador.  
**Hosidio Geta, Cneo.** Poeta trágico.

#### J

**Junio Gracano, Marco.** Historiador.  
**Junio Mauriano.** Jurisconsulto.  
**Juliano Pomerio.** Retórico y escritor eclesiástico.  
**Julio Africano.** Traductor del Evangelio de Abdías.  
**Julio Capitolino.** Historiador.  
**Julio Celso.** Historiador.  
**Julio Gabiniano, Sexto.** Retórico.  
**Julio Obsequens.** Naturalista.  
**Julio Paris.** Gramático.  
**Julio Romano.** Poeta.  
**Julio Rufiniano.** Retórico.  
**Julio Rufo.** Poeta satírico.  
**Julio Severo.** Gramático.  
**Julio Taciano.** Poeta.  
**Juvenal, Decio Junio.** Poeta satírico.  
**Juvencio Celso, Publio (Mayor).** Jurisconsulto.  
**Juvencio Celso, Publio (Menor).** Jurisconsulto.  
**Juvenco, Cayo Aquilino Vecio.** Poeta sagrado.

#### L

**Labeón, Accio.** Traductor de Homero.  
**Labeón, Quinto Antistio.** Jurisconsulto.  
**Labeón, Quinto Fabio.** Jurisconsulto.  
**Laberio, Decio.** Autor de mimos.  
**Labieno, Tito.** Historiador.  
**Lactancio, Lucio Celio.** Poeta eclesiástico.  
**Lampadio, Cayo Octavio.** Gramático.  
**Lampridio, Elio.** Historiador.  
**Landulfo Sagax.** Historiador.  
**Lelio Félix.** Jurisconsulto.  
**Léntulo, Publio.** Autor de cartas.  
**Léntulo Getúlico, Cneo.** Historiador y poeta epigramático.  
**Lépidio Porcina, Marco Emilio.** Autor de cartas, orador.  
**Licinio, Clodio.** Historiador.  
**Licinio, Lucio Porcio.** Poeta epigramático.  
**Licinio Calvo.** Poeta.  
**Licinio Craso, Lucio.** Orador, jurisconsulto.  
**Licinio Craso Dives, Publio.** Jurisconsulto.  
**Licinio Craso Muciano, Marco.** Historiador.  
**Liciano Craso Muciano Dives, Publio.** Jurisconsulto.  
**Licinio Imbriex, Publio.** Poeta cómico.  
**Licinio Macer, Cayo.** Historiador.  
**Licinio Rufino.** Jurisconsulto.  
**Livio, Tito.** Historiador.  
**Lolio Urbico.** Historiador.  
**Lucano, Marco Anneo.** Poeta épico.  
**Lucrecio, Lucio.** Historiador.  
**Lucilio, Cayo (Mayor).** Poeta satírico.  
**Lucilio, Cayo (Menor).** Poeta didáctico.  
**Lucrecio Caro, Tito.** Poeta didáctico, filósofo.  
**Luctacio Plácido.** Gramático.  
**Luperco Servasto, Sulpicio.** Poeta.  
**Lutacio Catulo, Quinto.** Historiador.  
**Lutacio Catulo, Quinto.** Poeta epigramático.

#### M

**Macer, Emilio.** Poeta didáctico.  
**Macrobio Ambrosio Teodosio, Aurelio.** Gramático.  
**Mallio Teodoro, Flavio.** Gramático.  
**Mamertino, Claudio (Mayor).** Orador.  
**Mamertino, Claudio (Menor).** Orador.  
**Manilio, Lucio.** Poeta epigramático.  
**Manilio, Marco.** Poeta didáctico.  
**Manilio, Manio.** Jurisconsulto.  
**Manlio Torcuato, Lucio.** Filósofo epicúreo.

(1) No se incluyen en este índice sino aquellos de quienes se conoce más de un nombre.

Marcelo, Marco Claudio. Autor de cartas.  
 Marcelo, Pomponio. Gramático.  
 Marcelo Empírico. Médico.  
 Marcial, Gargilio. Historiador, escritor veterinario y agrónomo.  
 Marcial, Marco Valerio. Poeta epigramático.  
 Mario Aventicense. Cronista.  
 Mario Máximo. Historiador.  
 Mario Plocio. Gramático.  
 Marulo, Mario. Autor de mimos.  
 Matio, Cneo. Poeta épico y autor de mimos.  
 Mecenas, Cayo Cilnio. Poeta trágico y epigramático.  
 Mecenas, Cayo Meliso. Poeta cómico.  
 Mecio Voconio. Orador.  
 Mela, Pomponio. Geógrafo.  
 Menandro, Arrio. Jurisconsulto.  
 Menecrates, Tiberio Claudio. Médico.  
 Mennio, Cayo. Poeta épico.  
 Meonio Astianax. Historiador.  
 Mesala Corvino, Marco Valerio. Historiador.  
 Minucio Félix Capela, Marciano. Escritor eclesiástico.  
 Minucio Natal. Jurisconsulto.  
 Modestino, Herennio. Jurisconsulto.  
 Modesto, Julio. Poeta.  
 Muciano Escolástico. Escritor eclesiástico.  
 Mucio Escévola, Publio. Jurisconsulto.  
 Mucio Escévola I, Quinto. Jurisconsulto.  
 Mucio Escévola II, Quinto. Jurisconsulto.  
 Mucio Escévola III, Quinto. Filósofo estoico, jurisconsulto.  
 Munacie Planco, Lucio. Autor de cartas.  
 Musonie Rufo, Cayo. Filósofo.

## N

Nepociano, Januario. Gramático.  
 Nepote, Cornelio. Historiador.  
 Neracio Celso. Jurisconsulto.  
 Neracio Prisco. Jurisconsulto.  
 Nerva, Marco Cocceyo. Jurisconsulto.  
 Nevio, Cneo. Poeta cómico y épico.  
 Nevio, Quinto. Autor de atelanas.  
 Nigidio Figulo, Publio. Matemático y astrónomo.  
 Nomesiano, Marco Aurelio Olimpio. Poeta.  
 Nonio Marcelo. Gramático.

## O

Opio, Cayo. Historiador.  
 Optaciano Porfirio, Publilio. Poeta.  
 Orosio, Paulo. Historiador, escritor eclesiástico.  
 Otacilio Pilito, Lucio. Retórico e historiador.  
 Ovidio Nasón, Publio. Poeta trágico, didáctico, elegíaco, etc.

## P

Pacuvio, Marco. Poeta trágico y satírico.  
 Paladio, Rutilio Estauo Emiliano. Poeta, agrónomo.  
 Palfurio Sura. Historiador.  
 Papiniano, Emilio. Jurisconsulto.  
 Papirio, Cayo. Jurisconsulto.  
 Papirio Justo. Jurisconsulto.  
 Papirio Peto, Lucio. Filósofo peripatético.  
 Pasieno Paulo. Poeta elegíaco.  
 Paulino, Meropio Poneio Anicio. Poeta sagrado.  
 Paulino Petrecoreio. Poeta sagrado.  
 Paulo, Julio. Jurisconsulto.  
 Pedro Albinovano, Cayo. Poeta elegíaco.  
 Persio Flaco, Aulo. Poeta satírico.  
 Petronio Arbitro, Tito. Poeta satírico y epigramático.  
 Pison, Lucio Calpurnio. Gramático.  
 Pison Calpurniano, Marco Pupio. Filósofo peripatético.  
 Pison Frugi, Lucio Calpurnio. Historiador.  
 Plácido Papiriense, Sexto. Médico.  
 Plauto, Marco Accio. Poeta cómico.  
 Plinio Cecilio Segundo, Cayo. Poeta epigramático y orador.  
 Plinio Segundo, Cayo. Naturalista.  
 Plinio Valeriano, Cayo. Médico.  
 Plocio Gale, Lucio. Retórico.  
 Pompeyo, Sexto. Filósofo estoico y jurisconsulto.  
 Pompeyo Bitínico, Aulo. Autor de cartas a Cicerón.  
 Pompeyo Magno, Cneo. Autor de cartas.  
 Pomponio, Lucio. Autor de atelanas y epigramas.  
 Pomponio, Sexto. Jurisconsulto.  
 Pomponio Atico, Quinto. Historiador.  
 Pomponio Segundo, Publio. Poeta trágico.  
 Porcio Latrón, Marco. Retórico.  
 Porfirio, Pomponio. Gramático.  
 Postumio Albino, Aulo. Historiador.  
 Prisciano Cesariense. Gramático.  
 Prisco Javoleno. Jurisconsulto.  
 Probo, Cayo Tito. Gramático.  
 Probo, Emilio. Historiador.  
 Probo, Marco Valerio. Gramático.  
 Próculo, Sempronio. Jurisconsulto.  
 Propercio, Sexto Aurelio. Poeta elegíaco.  
 Próspero, Aquitano. Poeta, cronista, escritor eclesiástico.  
 Prudencio Clemente, Aurelio. Poeta sagrado.  
 Publio Siro. Autor de mimos.

Quincio, Lucio. Poeta cómico.  
 Quintiliano, Marco Fabio. Retórico.  
 Quintilio Varo. Poeta.

## R

Rabirio, Cayo. Poeta épico.  
 Remnio Fannio Palemón, Quinto. Gramático.  
 Rutilio Lupe. Retórico.  
 Rutilio Numaciano, Claudio. Poeta.  
 Rutilio Rufo, Publio. Historiador, filósofo estoico, jurisconsulto.

## S

Sabino, Aulo. Autor de heroidas.  
 Sabino, Celio. Jurisconsulto.  
 Sabino, Elio. Historiador.  
 Sabino, Masurio. Jurisconsulto.  
 Sabino, Paulo. Poeta elegíaco.  
 Salustio Crispo, Cayo. Historiador.  
 Salvio Juliano. Jurisconsulto.  
 Saturnino, Quinto Claudio. Jurisconsulto.  
 Sedulio, Celio. Poeta sagrado.  
 Sempronio, Publio. Jurisconsulto.  
 Sempronio Aselión, Cayo. Historiador.  
 Sempronio Tuditano, Cayo. Historiador.  
 Sencio Augurino. Poeta epigramático.  
 Séneca, Lucio Anneo. Poeta, filósofo, naturalista.  
 Séneca, Marco Anneo. Retórico.  
 Septimio, Lucio. Historiador.  
 Septimio Severo, Aulo. Poeta lírico.  
 Sereno Falisco, Aulo Septimio. Poeta epigramático.  
 Sereno Samónico, Quinto. Poeta.  
 Sergio, Servio. Gramático.  
 Serviliano, Quinto Fabio Máximo. Historiador.  
 Servilio Noniano. Historiador.  
 Servio, Mauro Honorato. Gramático.  
 Severiano, Julio. Retórico.  
 Severo Santo. Poeta.  
 Sevio Nicanor. Gramático.  
 Sexto Rufo. Historiador.  
 Sidonio Apolinar, Quinto Solino Modesto. Poeta, autor de cartas.  
 Silio Itálico, Cayo. Poeta épico.  
 Silo, Abronio. Poeta épico.  
 Sisena, Lucio Cornelio. Historiador.  
 Solino, Cayo Julio. Geógrafo.  
 Sorano, Quinto. Médico.  
 Suetonio Optaciano. Historiador.  
 Suetonio Paulino, Cayo. Historiador.  
 Suetonio Tranquilo, Cayo. Historiador.  
 Sulpicio Apolinar, Cayo. Gramático.  
 Sulpicio Rufo, Sergio. Jurisconsulto.  
 Sulpicio Severo. Historiador.  
 Sulpicio Victor. Retórico.

## T

Tácito, Cayo Cornelio. Historiador, filósofo.  
 Tanusio Gémino. Historiador.  
 Tarunteno Paterno. Jurisconsulto.  
 Terenciano, Mauro. Poeta didáctico.  
 Terencio Africano, Publio. Poeta cómico.  
 Terencio Escauro, Cayo. Gramático.  
 Tertuliano, Quinto Septimio Florente. Jurisconsulto, escritor eclesiástico.  
 Tibulo, Albio. Poeta elegíaco.  
 Ticiano, Juliano. Geógrafo.  
 Tirón, Tulio. Historiador.  
 Trabeas, Quinto. Poeta cómico.  
 Traseas Peto, Lucio. Historiador.  
 Trebacio Testa, Cayo. Jurisconsulto.  
 Trebelio Polión. Historiador.  
 Trebonio, Cayo. Autor de cartas.  
 Trifonio, Claudio. Jurisconsulto.  
 Trogo Pompeyo. Historiador.  
 Turpilio, Sexto. Poeta cómico.

## U

Ulpiano, Domicio. Jurisconsulto.  
 Ulpio Marcelo, Lucio. Jurisconsulto.

## V

Valerio Antias, Quinto. Historiador.  
 Valerio Flaco, Cayo. Poeta épico.  
 Valerio Máximo, Publio. Historiador.  
 Valerio Edituo, Lucio. Poeta epigramático.  
 Valerio Severo. Jurisconsulto.  
 Valgio Rufo, Tito. Poeta épico.  
 Vargonteyo, Quinto. Gramático.  
 Vario, Lucio. Poeta trágico y épico.  
 Varo, Lucio. Filósofo epicúreo.  
 Varrón, Marco Terencio. Poeta, historiador, gramático y agrónomo.  
 Varrón, Publio Terencio. Poeta didáctico y epigramático, filósofo.  
 Varrón Atacino, Publio Terencio. Poeta épico.  
 Vatino, Publio. Autor de cartas a Cicerón.  
 Vecio Valente. Médico.  
 Vegecio Renato, Flavio. Escritor de arte militar.  
 Veleyo Patérculo, Cayo. Historiador.  
 Veleyo Torcuato, Cayo. Filósofo epicúreo.  
 Velio Longo. Gramático.  
 Venuleyo Saturnino, Quinto. Jurisconsulto.  
 Verginio Romano. Autor de mimos y de comedias.

Verrio Flaco, Marco. Historiador y gramático.  
 Vestricio Espurina. Poeta lírico.  
 Vibio Crispo. Orador.  
 Vibio Floro, Lucio. Poeta.  
 Vibio Pansa, Cayo. Filósofo epicúreo.  
 Victor, Claudio Mario. Retórico y poeta sagrado.  
 Victor, Publio. Geógrafo.  
 Victorino, Fabio Mario. Retórico, poeta, gramático, escritor eclesiástico.  
 Victorino, Máximo. Gramático.  
 Vinidio Vero. Jurisconsulto.  
 Vipsanio Agripa, Marco. Historiador, geógrafo.  
 Virgilio Marón, Publio. Poeta lírico, satírico.  
 Vitelio Eulogio, Quinto. Historiador.  
 Vitruvio Polión, Marco. Arquitecto.  
 Volusio Meciano, Lucio. Jurisconsulto.  
 Vopisco, Flavio. Historiador.  
 Vulcacio Galicano. Historiador.  
 Vulcacio Sedigito, Publio. Poeta epigramático.  
 Vulcacio Terenciano. Historiador.

Aprobadas de Real orden. Madrid 31 de Julio de 1902. =  
 El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, C. DE ROMANONES.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el *Régimen Escequátur*:

A D. Timoteo Fontova, para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la República Argentina en Pamplona;

A D. Simón Lopes Ferreira, para el de Vicecónsul de Portugal en la Coruña;

Al Sr. Maruss Ernest Gaston Audibert, para el de Vicecónsul de Francia en Palma;

A D. Rafael Rarrios y Enríquez, para el de Cónsul de Turquía en Córdoba;

A D. Luis R. Cabanzón, para el de Cónsul de Venezuela en Santander;

A D. Clemente Palma, para el de Cónsul del Perú en Barcelona;

Al Sr. J. Du Roy De Blicqny, para el de Cónsul de Bélgica en Madrid;

A D. Aquiles Maruri, para el de Cónsul del Ecuador en Cádiz;

A D. Juan T. Vidal, para el de Cónsul del Perú en Mahón;

A D. Francisco Belmonte, para el de Cónsul *ad honorem* de Venezuela en Córdoba;

A D. Tomás Julio Heredia, para el de Cónsul *ad honorem* de El Salvador en Linares;

Y autorizar a D. Ignacio Vallis para que pueda desempeñar el cargo de Agente consular de Italia en Ibiza;

Al Sr. Luis Damaso Dacosta de Moraes, para el de Vicecónsul del Brasil en Cádiz;

A D. Augusto Vila, para el de Vicecónsul de Rusia en el Ferrol;

A D. Carlos C. Bitaubé y Bond, para el de Vicecónsul interino en Jerez de la Frontera;

A D. Rosendo Ramos, para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Las Palmas;

A D. Tomás Melchor de Alberti, para el de Agente consular de Italia en Granada;

A D. Rosendo Ramos, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Las Palmas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## ASOCIACIÓN MATELENSE DE CARIDAD

## Caja.

Pesetas.

## DEBE

Existencia en 30 de Junio: En c/e del Banco de España .....	20.800	
Idem íd.: En Caja .....	1.303'87	
		22.103'87
Suscripción mensual de S. M. el Rey (Q. D. G.) .....	1.250	
Idem íd. de S. A. R. la Srma. Sra. Infanta Doña Isabel .....	250	
Cobrado de suscripciones particulares .....	5.633'25	
Recogido en los cepillos .....	8'25	
Venta de una cocina de hierro de la Tienda-Asilo de la calle de Ollid ..	200	
Asignación mensual del excelentísi-		

	Pesetas.
me Ayuntamiento de Madrid, por Mayo y Junio.....	8.333'32
Cobrado por donativos.....	7.000
	22.674'82
	44.778'69

**HABER**

Pagado por el Depósito de mendigos.	458'05
Idem por socorros en metálico á mendigos.....	590'80
Idem al Asilo de Santa Cristina, por asilados en Junio.....	6.200'25
Idem al de El Pardo, por id. en id....	1.417'75
Idem al de la Divina Pastora, por idem en id.....	100
Idem al del Buen Consejo, por id. en id.....	532
Idem al de Ancianos de Carabanchel, por id. en id.....	2.364'50
Idem por personal de oficinas.....	1.202'14
Idem por gastos generales.....	43'01
Idem por objetos de escritorio.....	»
	12.908'50

Existencia en 31 de Julio: En c/c del Banco de España.....	19.750
Idem id.: En Caja.....	12.120'19
	31.870'19
	44.778'69

**Socorros distribuidos.**

CONCEPTOS	Pagado hasta el 30 de Junio.	Pagado en el mes de Julio.	TOTAL pagado en 31 de Julio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico: á domicilio....	32.211'80	590'80	32.802'60
En id.: en el Depósito de mendigos.....	107.631'80	»	107.631'80
Comidas: en el id. id.....	14.653'36	215'10	14.868'46
Ropas: en el id. id.....	2.492'06	»	2.492'06
Para viajes á sus pueblos, id.	6.300'03	»	6.300'03
<b>TOTALES.....</b>	<b>163.289'05</b>	<b>805'90</b>	<b>164.094'95</b>
Asilo de Sta. Cristina.....	179.081'50	6.200'25	185.281'75
Idem de El Pardo.....	57.805'50	1.417'75	59.223'25
Idem de la Divina Pastora ..	1.650	100	1.750
Idem del Buen Consejo.....	13.404'50	532	13.936'50
Idem de Ancianos de Carabanchel.....	71.445'75	2.364'50	73.810'25
Idem de PP. Salesianos.....	773'25	»	773'25
Tienda-Asilo, calle de Olid..	5.197'06	»	4.997'06
<b>TOTALES.....</b>	<b>329.357'56</b>	<b>10.614'50</b>	<b>339.972'06</b>

NOTA. En el mes de Junio se ha vendido la cocina de hierro de la extinguida Tienda-Asilo de la calle de Olid, en la cantidad de 200 pesetas, por lo cual se ha abonado dicha suma á la referida cuenta, resultando el saldo deudor de la misma por las figuradas pesetas 4.997'06.

**Suscripción mensual.**

Sumaban el 30 de Junio de 1902.....	11.759'21
Altas: En 4 suscripciones.....	10
	11.769'21
Bajas: En 62 suscripciones.....	106'50
	11.662'71
Importa la suscripción en 31 de Julio de 1902. ....	11.662'71

**Donativos.**

Sumaban el 30 de Junio de 1902.....	247.982'64
Testamentaria de Doña Vicenta del Real (q. e. p. d.), por mediación del Sr. D. Julián María de Mendieta y de Solís.....	15.261'65
De D. Jorge Almeller.....	250
<b>TOTAL.....</b>	<b>263.494'29</b>

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º=Asociación Matritense de Caridad.—El Director, G. Galindez.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 91. — 23 DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Francia (costa N.)**

Faro de Alprecht.—Extinción de la luz actual y colocación de una provisional en la galería exterior del faro.

(Direction des Phares et Balises. 8 Julio 1902.)

Núm. 444, 1902.—Conforme con las indicaciones hechas anteriormente sobre obras de refuerzo del faro de Alprecht, la luz de dicho faro quedará extinguida el día 25 de Julio de 1902, y se reemplazará temporalmente por una luz provisional fija roja de 4 millas de alcance medio, establecida sobre la galería superior del faro.

Posteriormente se dirá la fecha en que el nuevo faro podrá prestar servicio, y para lo sucesivo su luz podrá funcionar temporalmente como ensayo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 180.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Italia.**

Civitavecchia.—Posición de la boya luminosa.

(Aviso ai Naviganti, núm. 117/129. Genes, 1902.)

Núm. 445, 1902.—La boya luminosa de luz fija blanca fondeada en el extremo sumergido del muelle de Civitavecchia, se encuentra según las siguientes demoras: la luz fija roja encendida sobre el martillo del muelle de Lazaret al S. 79º E. á 500 m. próximamente; la chimenea de la fábrica que se encuentra al N. de la prisión al N. 37º 20' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungria.**

Istria.—Puerto de Umago.—Luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 13. Trieste, 1902.)

Núm. 446, 1902.—Se ha encendido una luz fija roja elevada á 5,7 m. sobre el nivel del mar y visible á 2 millas en un candelero de fundición, en el extremo del muelle nuevo en el puerto de Umago á 140 m. al N. 11º W. de la iglesia. Esta luz da un sector fijo blanco sobre la ciudad. Situación aproximada: 45º 26' 8" N. y 19º 43' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 116.

Carta núm. 865 de la sección III.

Dalmacia.—Isla Ugliano.—Luz en la punta de San Gregorio.

(Aviso ai Naviganti, núm. 13. Trieste, 1902.)

Núm. 447, 1902.—Se ha encendido una luz fija roja elevada 6,4 m. sobre el nivel del mar y visible á 3 millas de distancia sobre la punta San Gregorio, á la entrada del puerto, en Santa Eufemia.

Esta luz se enciende dentro de un fanal colocado sobre un candelero.

Enseña un sector fijo blanco de la parte de tierra y del interior del puerto.

Situación aproximada: 44º 6' 6" N. y 21º 22' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 132.

Carta núm. 865 de la sección III.

Dalmacia.—Puerto de Lissa.—Luz en San Girolano.

(Aviso ai Naviganti, núm. 13. Trieste, 1902.)

Núm. 448, 1902.—En el martillo del muelle pequeño, recientemente construido en el puerto de Lissa, se ha encendido una luz fija roja, elevada á 5,5 m. sobre el nivel del mar y visible á 2 millas: la citada luz está en la parte S. de la península de San Girolano, á 50 m. próximamente al S. 39º E. de la iglesia de San Girolano.

La luz está colocada en un fanal ordinario sobre un candelero de fundición.

Con vientos muy fracos del ENE. no podrá encenderse. Situación aproximada: 43º 3' 46" N. y 22º 24' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 142.

Carta núm. 866 de la sección III.

**MAR ROJO**

**Costa E.**

Djeddah.—Restos sumergidos.

(Notice to Mariners, núm. 399. Londres, 1902.)

Núm. 449, 1902.—Según aviso, fecha 6 de Junio, publicado por el Board of Trade, el vapor Alexander III se ha perdido en el fondeadero interior de Djeddah.

Los restos se encuentran: la valiza blanca de Abu Harit al S. 64º W. á 4 cables y 1/10, y la casa que se encuentre sobre Bahri al N. 69º W.

Situación aproximada: 21º 28' N. por 45º 22' 50" E.

Carta núm. 552 A. de la sección IV.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 92.—24 DE JULIO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Francia (costa W.)**

Placer de Rochebonne.—Boya luminosa.

(Direction des Phares y Balises. 17. Jwillet, 1902.)

Núm. 450, 1902.—La boya luminosa «Rochebonne-Congrée» NW., de forma cónica, fondeada al N. 51º W. de la cabeza de la Congrée (placer de Rochebonne), pintada de rojo con luz verde, se ha reemplazado por una boya luminosa especial, de forma cilindro-cónica, del mismo carácter y de la misma coloración, de un alcance luminoso medio de 7 1/2 millas, y cuyo foco se eleva á 6,5 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 46º 12' 53" N. por 3º 45' 18" E.

Cuaderno de faros, núm. 2, pág. 78.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Argelia.**

Modificación importante en el alumbrado del puerto de Bona.

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.576. Paris, 1902.)

Núm. 451, 1902.—Las modificaciones siguientes han sido y serán introducidas en el valizamiento y alumbrado del puerto de Bona:

I. La anchura del paso de entrada en el antepuerto, actualmente se ha reducido á 130 metros.

La luz fija verde del martillo de la escollera del S. se ha suprimido, y para reemplazarla se ha fondeado en la pasa 100 m. antes una boya luminosa con una luz fija verde.

Desde el día 1.º de Agosto de 1902, esta boya luminosa será reemplazada por otra luminosa pintada de negro con una luz fija roja.

II. Desde la misma fecha:

1.º La boya luminosa de luz fija roja fondeada delante de la extremidad de la escollera de Lión, en vías de construcción, será reemplazada por una boya luminosa pintada de rojo con una luz fija vsrde.

2.º Los colores de las luces de la pasa de entrada del antepuerto al interior serán invertidas, la luz actual fija roja reemplazada por una fija verde y la actual fija verde por una fija roja.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 244.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**Uruguay.**

Nueva entrada del puerto de Sauce, situado sobre el Río de la Plata.

(Aviso hidrográfico. Montevideo, Julio 1902.)

Núm. 452, 1902.—Habiéndose empezado los trabajos de prolongación de la escollera que desde la punta del muelle número 1 del puerto de Sauce se va á extender hasta la parte Oeste de la Restinga, ha sido cambiada la entrada de dicho puerto, siendo ahora entre la parte Oeste de la Restinga y la costa.

Para determinar la nueva entrada ha sido colocado en la punta Oeste, de aquella Restinga un barco sistema «Ship Light» con un faro colorado visible á la distancia de 5 á 7 millas (K. 13).

El faro de luz blanca existente en la punta del muelle número 1 quedará en su lugar.

Siendo este faro visible á la distancia de 12 á 14 millas (K. 26'), será el de derrota y servirá de guía á los navegantes que se dirijan al puerto del Sauce, aproximándose á éste hasta o'vistar el faro colorado del «Ship Light».

Avistando este faro podrán dirigirse á él, y al entrar al Puerto deberán dejarlo á su derecha.

El canal de entrada entre la Restinga y la costa está valizada con boyas coloradas hacia la parte de la Restinga, y con boyas negras hacia la parte de la costa.

Los navegantes deberán pasar entre las boyas coloradas y las negras que indican el canal libre de entrada al puerto.

Carta núm. 72 y 70 de la sección VIII.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

Luz de muelle en Valparaiso.

(Noticias hidrográficas, núm. 22. Vaparaiso, 1902.)

Núm. 453, 1902.—La Dirección del territorio marítimo hace saber que se ha encendido en la cabeza del muelle de la Armada una luz fija roja de sexto orden, colocada en un poste de madera de 5,7 m. sobre el nivel del mar y visible á 5 millas.

El muelle de la Armada, recientemente construido en el sitio del antiguo muelle de pescadores, próximamente 100 m. al NW. del muelle de pasajeros, tiene 50 m. de largo en dirección N. 15º E. y su luz queda sobre poco más ó menos á 2/3 de cable al N. 55º W. de la luz del muelle de pasajeros.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 24.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like Ramón Ramírez Abad, Diego Jiménez Salcedo, Francisco Alonso Rodríguez, etc.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Almería se verificará el día 20 de Septiembre de 1902.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	2.140.103'17
Urbana amillarada, id. id.....	663.963'62
Idem fiscal, id. id.....	»
Industrial y de comercio, id. id..	569.441'98
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>3.373.508'77</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'81 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin persona alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito

municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la *tercera parte* del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 281.125'73 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año. 8.ª de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 20 de Septiembre de 1902, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, Director de lo Contencioso, Subdirector primero y Jefe de la Sección de recaudación de este Centro, con asistencia del Notario público que corresponda, designado por el propio respectivo.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Almería, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce hasta las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Almería el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 16.867'54 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Almería, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Almería, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, *si no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.*

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, clase ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., en ..... de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de ..... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. —S

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruajes de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos del Puerto de Santa María á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Puerto de Santa María, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía del Puerto de Santa María hasta el día 4 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, F. Laviña.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que he de haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona la clase de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Sección de Escultura), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. A las solicitudes unirán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, una Memoria que exprese el plan y método que se propone seguir para la enseñanza de la asignatura.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en dibujar en plazo de diez días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura copiada del antiguo en papel Ingres, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos por el Tribunal.

B. El segundo ejercicio consistirá en copiar del natural en barro y en bajo relieve un objeto adecuado á la decoración, ya de la flora, ya de la fauna, sorteado entre diez que tendrá dispuestos de antemano el Tribunal. Este ejercicio será ejecutado por todos los opositores á la vez (á cuyo fin serán facilitados los ejemplares necesarios), en el tiempo que se determinará por el Tribunal.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría absoluta, los opositores que pueden pasar al tercero y siguientes, entendiéndose que los demás aspirantes quedarán eliminados de la oposición.

C. Será materia del tercer ejercicio dibujar la copia de un adorno, en que esté combinada la figura bajo su aspecto decorativo, entre diez elegidos por el Tribunal. El mismo Tribunal determinará la escala y el tiempo.

D. En el cuarto ejercicio deberán los opositores modelar, en el tiempo, tamaño y forma que el Tribunal determine, un asunto de decoración en bajo relieve, tomando como motivo el modelo vivo; éste será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

E. Quinto ejercicio: Responder á seis preguntas que hará el Tribunal respecto al plan y método propuestos por el opositor en su Memoria.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Secretario, F. Requejo.

## Conservatorio de Música y Declamación.

## Secretaría.

## ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que aspiren al ingreso en el Conservatorio como alumnos oficiales para el curso próximo de 1902 á 1903, y á los que deseen dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose á sufrir examen en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias solicitando el ingreso y la matrícula y examen como alumnos no oficiales al Ilmo. Sr. Comisario Regio, y las presentarán en la oficina de esta Secretaría en los días hábiles del 16 al 31 de Agosto actual, desde las once á las trece, debiendo acompañarse la cédula personal del interesado expedida en el presente año, y los documentos justificativos de los requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes. Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado,

y cinco en metálico por examen. Satisfarán además, en metálico, 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula de asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas, ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción.

2.ª Las instancias expresarán el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, pueblo y provincia de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y serán firmadas de puño y letra de los propios interesados, no admitiéndose las que carezcan de estos requisitos.

Para mayor facilidad de los alumnos les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias.

3.ª Al hacer la petición se presentará el aspirante, acompañado de su padre, tutor ó encargado, ó otra persona, mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, á presencia del encargado de recibirlas, previa exhibición de la cédula personal. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

4.ª Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas, y asignaturas entre sí, cuyo estudio traten de revalidar.

5.ª Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

6.ª Para el ingreso en Canto, se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar, si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo, y si hubieran de examinarse de primer año de Canto se matricularán simultáneamente del tercer año de Solfeo, cuya aprobación debe preceder al de Canto.

7.ª Para el ingreso en Declamación, se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

8.ª Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

9.ª Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial en el corriente curso que no se hayan presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios de Junio, y deseen matricularse y examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre, podrán efectuarlo obteniendo previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas oficiales, que habrán de solicitar hasta el día 15 del actual, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados por los respectivos Profesores para los exámenes extraordinarios ni se hallan sujetos á responsabilidad académica.

10. Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

11. El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

## Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado un error de copia en la última cifra del segundo párrafo de la Nota-extracto referente al pantano de la Peña (Huesca), publicada en la GACETA de 3 del corriente, se reproduce dicho párrafo, enmendado en la forma siguiente:

«La obra se emplazará en el río Gállego, inmediatamente agua abajo de la desembocadura del río Asabón, en el término municipal de la Peña, constituyendo un dique de 41 metros de altura, que represando las aguas de los mencionados ríos 36'08 metros, producirá un embalse de 17.972.814 metros cúbicos, siendo su extensión superficial en la parte superior 2.094.548 metros cuadrados, y su nivel por debajo del carril derecho del ferrocarril, inmediato á la salida del túnel número 6, de 3'74 metros.»

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1882, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	106 874	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospicio.....	26 Julio 1883.....	>
	106 875	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	106 876	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	106 907	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	106 908	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	106 909	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	106 910	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
5	97.042	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Tortosa.....	17 Septiembre 1883.....	>
6	35.135	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospicio.....	11 Marzo 1884.....	>
	57.460	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.682	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.683	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.684	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.685	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.686	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.687	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.688	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	84.689	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
7	25.226	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	27 Octubre 1884.....	>
9	>	>	>	18.362	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	30 Marzo 1885.....	>
10	>	>	>	18.362	>	>	>	>	Juzgado de Azpeitia.....	18 Abril 1885.....	>
12	40.613	>	>	>	>	>	>	>	Real orden de la Dirección general de Impuestos..	26 Mayo 1885.....	>
	102.625	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	27.430	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	27.431	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	27.432	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	27.433	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	35.141	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	35.142	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	35.143	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	35.144	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	25.985	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	25.986	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	25.987	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	25.988	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
14	25.912	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	22 Agosto 1885.....	>
16	>	25.309	>	>	>	>	>	>	Juzgado de San Vicente, de Valencia.....	17 Diciembre 1885.....	>
19	15.433	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	11 Febrero 1886.....	>
	15.434	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	15.435	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	15.436	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	3.597	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
20	32.674	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	3 Marzo 1886.....	>
31	>	>	12.441	>	>	>	>	>	Juzgado de Burgos.....	22 Febrero 1887.....	>
	>	>	28.661	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
34	>	23.743	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Loja.....	16 Diciembre 1885.....	>
	>	>	36.791	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	12.853	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	15.941	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
36	>	>	>	1.227	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	9 Julio 1887.....	>
38	82.531	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Este.....	13 Agosto 1887.....	>
39	>	>	>	26.329	>	>	>	>	Juzgado de San Antonio, de Cádiz.....	14 Septiembre 1887.....	>
46	>	>	>	12.251	>	>	>	>	Juzgado del Centro.....	26 Septiembre 1888.....	>
50	80.015	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Centro.....	10 Enero 1889.....	>
	>	>	25.535	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	25.536	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	12.193	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	12.194	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
51	87.524	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Logroño.....	20 Enero 1889.....	>
55	44.189	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	27 Abril 1889.....	>
56	100.531	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	31 Mayo 1889.....	>
	>	26.551	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
57	37.614	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Este.....	21 Agosto 1889.....	>
	>	>	12.990	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
59	33.204	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	4 Marzo 1890.....	>
	>	33.014	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
62	15.052	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Toro.....	4 Diciembre 1890.....	>
	15.054	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	21.271	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	21.272	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	21.273	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	21.274	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	43.636	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.650	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.651	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	3.516	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	13.658	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	1.225	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
64	103.194	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Este.....	29 Mayo 1891.....	>



Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
124	>	>	34.665	>	>	>	>	>	Juzgado de la Latina.....	7 Mayo 1897.....	>
	>	>	>	224	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	2.697	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	11.971	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	11.972	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
127	82.788	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Latina.....	18 Junio 1897.....	>
	>	4.538	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	32.105	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
135	>	>	15.248	>	>	>	>	>	Delegación de Hacienda de Madrid.....	20 Mayo 1898.....	>
	>	>	15.249	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	30.706	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
136	32.132	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	30 Diciembre 1901.....	>
	32.133	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	32.134	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	32.135	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	59.242	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	59.243	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	59.244	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	24.675	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
138	119.307	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	6 Mayo 1899.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	55.843	>	3.879	Idem.....	Idem.....	>
139	>	>	>	18.362	>	>	>	>	Juzgado de la Latina.....	27 Mayo 1899.....	>
143	44.834	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Inclusa.....	28 Octubre 1899.....	>
	44.835	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	44.836	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	13.007	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	20.353	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
144	>	>	44.500	>	>	>	>	>	Juzgado de Palencia.....	9 Diciembre 1899.....	>
145	144.993	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Pamplona.....	10 Febrero 1900.....	>
	144.994	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	144.995	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	144.996	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	31.376	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	33.812	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
147	>	>	8.843	>	>	>	>	>	Juzgado de Bilbao.....	21 Marzo 1900.....	>
	>	>	24.883	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
148	15.476	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Pamplona.....	18 Julio 1900.....	>
	15.477	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	5.396	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
149	101.639	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	1.º Septiembre 1900.....	>
	179.448	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	179.449	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	13.289	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
150	133.174	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Palacio.....	24 Octubre 1900.....	>
	133.175	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	133.176	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	36.292	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
152	>	38.119	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vigo.....	14 Enero 1901.....	>
	>	>	52.195	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
156	9.973	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Palencia.....	22 Marzo 1901.....	>
	55.103	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	135.644	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	135.645	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	135.646	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	11.835	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	2.443	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	8.412	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	28.551	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	52.958	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	6.790	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	37.033	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	51.344	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	54.711	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	5.582	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	5.583	Idem.....	Idem.....	>
159	223.288	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Figueras.....	22 Julio 1901.....	>
	223.289	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	32.110	Idem.....	Idem.....	>
160	>	>	>	>	5.084	>	>	>	Juzgado de Estella.....	3 Agosto 1901.....	>
	>	>	>	>	8.133	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	14.104	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
161	21.258	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	7 Septiembre 1901.....	>
	136.900	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	136.901	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	32.634	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	49.256	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	51	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	53	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	54	Idem.....	Idem.....	>
162	38.712	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vivero.....	10 Septiembre 1901.....	>
	58.351	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	58.352	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	58.353	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	58.354	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	123.042	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	125.843	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	>	>	16.157	Idem.....	Idem.....	>
163	92.164	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	17 Septiembre 1901.....	>
	92.165	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	36.677	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
164	>	>	>	>	16.137	>	>	>	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	5 Octubre 1901.....	>
	>	>	>	>	16.138	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
166	>	32.893	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Zamora.....	2 Diciembre 1901.....	>
	>	33.001	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	33.002	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bo'sa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
167	36.223	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	28 Diciembre 1901.....	»
	38.926	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	39.459	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	96.057	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	96.058	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	96.059	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	100.049	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	129.436	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	129.437	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	131.818	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	131.819	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	149.523	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	27.545	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	14.364	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	»	8.953	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
169	»	»	32.038	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Zaragoza.....	10 Enero 1902.....	»
170	»	12.907	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	17 Enero 1902.....	»
171	46.256	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	3 Febrero 1902.....	»
	46.269	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	119.969	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	119.970	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	119.971	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	119.972	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	125.532	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	7.192	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	8.716	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»
172	»	»	»	»	»	»	»	52	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	12 Abril 1902.....	»
173	»	»	15.268	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	6 Junio 1902.....	»
	»	»	»	5.825	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	»	18.994	»	»	»	»	Idem.....	»	»
	»	»	»	22.912	»	»	»	»	Idem.....	»	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES															
A		B		C		D		E		F		G		H	
9.973	33.134	57.460	84.689	106.909	136.901	508	33.014	2.443	35.141	224	1.225	8.002	6.790	20	
15.052	33.135	58.304	85.366	106.910	144.993	1.321	36.292	7.192	35.142	535	5.084	10.926	34.722	51	
15.054	33.674	58.351	87.524	108.771	144.994	3.516	38.119	8.412	35.143	1.227	6.611	»	37.033	52	
15.433	33.204	58.352	90.650	108.772	144.995	3.597	»	8.716	35.144	2.697	7.460	»	47.604	53	
15.434	33.739	58.353	90.651	112.970	144.996	4.538	»	8.843	36.677	2.860	7.813	»	47.605	54	
15.435	35.135	58.354	92.164	112.971	149.523	5.396	»	12.441	36.791	4.423	8.133	»	47.606	3.879	
15.436	36.223	59.242	92.165	112.972	179.448	9.584	»	12.990	44.500	5.825	14.104	»	47.607	5.582	
15.476	37.614	59.243	93.116	115.501	179.449	11.835	»	14.364	49.256	8.953	16.137	»	47.608	5.583	
15.477	38.712	59.244	95.352	119.307	223.288	12.907	»	15.248	52.159	11.312	16.138	»	47.609	8.419	
21.258	38.926	59.459	95.353	119.969	223.289	13.007	»	15.249	52.958	11.971	33.812	»	47.610	14.115	
21.271	39.459	59.609	95.354	119.970	»	13.289	»	15.268	»	11.972	»	»	47.611	16.059	
21.272	40.613	59.989	96.057	119.971	»	13.658	»	15.503	»	12.193	»	»	47.612	17.318	
21.273	43.636	69.990	96.058	119.972	»	14.053	»	15.744	»	12.194	»	»	47.613	17.336	
21.274	44.189	69.991	96.059	123.042	»	14.909	»	20.353	»	12.251	»	»	47.614	21.342	
24.469	44.834	80.015	97.042	125.532	»	21.414	»	24.675	»	12.853	»	»	47.615	24.541	
24.470	44.835	82.531	100.049	125.943	»	23.743	»	24.883	»	13.427	»	»	47.616	24.542	
24.471	44.836	82.788	100.531	129.436	»	25.309	»	25.535	»	15.941	»	»	47.617	27.392	
24.472	45.177	84.433	101.080	129.437	»	26.551	»	25.536	»	15.962	»	»	47.618	27.393	
24.473	45.178	84.434	101.639	131.818	»	27.430	»	25.573	»	18.362	»	»	47.619	27.394	
24.474	46.256	84.440	102.625	131.819	»	27.431	»	28.551	»	18.994	»	»	49.186	27.920	
24.475	46.269	84.682	103.194	133.174	»	27.432	»	28.661	»	22.912	»	»	51.344	22.110	
24.476	46.654	84.683	104.439	133.175	»	27.433	»	30.706	»	25.985	»	»	54.711	»	
25.226	46.655	84.684	106.874	133.176	»	27.545	»	30.785	»	25.986	»	»	55.843	»	
25.912	49.946	84.685	106.875	135.644	»	32.634	»	32.038	»	25.987	»	»	»	»	
28.907	49.947	84.686	106.876	135.645	»	32.893	»	32.105	»	25.988	»	»	»	»	
33.132	50.215	84.687	106.997	135.646	»	33.001	»	33.235	»	26.329	»	»	»	»	
33.133	55.103	84.688	106.908	136.900	»	33.002	»	34.665	»	31.376	»	»	»	»	

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º=Por el Síndico Presidente, F. J. de Astiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos en metálico números 149, 175 y 176 de entrada, y 78, 95 y 96 de registro, de pesetas 8.075, 1.225 y 10.700 respectivamente, constituidos por D. Cesáreo Parada para garantir el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Allariz, se previene á quien los hubiese encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, se considerarán nullos y se expedirán nuevos resguardos por duplicado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos. Orense 4 de Agosto de 1902.—El Interventor, Manuel Flórez-Villamil.—V.º B.º=El Delegado, Isla. 4599—M

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Almería.

Este Tribunal, en sesión de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente: «Visto este expediente de defraudación á la contribución industrial, instruido en 30 de Septiembre de 1901 por los Investigadores de Hacienda D. Maximino Martínez y D. Enri-

que Villacampa contra D. Eladio Ferrer Buendía, vecino de Cuevas, por ejercer la industria de comisionado para el acopio de naranjas y demás frutos de la tierra por cuenta ajena, sin hallarse debidamente matriculado para ello:

Resultando del acta de ocultación levantada que al constituirse en su establecimiento dichos Investigadores, y requerido el encargado para que manifieste si acepta ó no la clasificación y liquidación practicadas, dijo que sí aceptaba, pero que no ejercía la industria desde 1.º de Agosto último, que es desde la fecha que se halla dispuesto á pagar á la Hacienda.

Resultando que no obstante las repetidas gestiones practicadas por la Administración, no ha podido consignarse que por el Alcalde de dicha ciudad se manifieste si el interesado presentó en la Alcaldía dentro de las veinticuatro horas, según se halla prevenido, el alta de la industria ejercida, si bien implícitamente se demuestra que no se cumplió con dicho requisito, toda vez que á pesar de los meses transcurridos no se ha comunicado dicha alta al Negociado correspondiente de la Administración:

Resultando que en virtud de la comunicación del Sr. Alcalde de Cuevas, en que devolvió dos cédulas de notificación, manifestando que se ignoraba el paradero de D. Eladio Ferrer Buendía, se publicaron los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente, en el Boletín oficial de esta provincia de 14 del actual y en la Alcaldía de Cuevas, sin que á pesar de ello haya comparecido en este expediente:

Considerando que la defraudación cometida por el expedientado se halla comprendida en el caso 3.º del art. 50 del vigente reglamento de investigación y 1.º del art. 172 del de

la contribución industrial, debiendo imponerse las cuotas y recargos que determina el caso 1.º y 2.º del art. 181 de dicho reglamento;

El Tribunal gubernativo provincial, en sesión de este día, acordó condenar á D. Eladio Ferrer Buendía á ser incluido en el núm. 41 de la tarifa 2.ª como comisionado para el acopio de naranjas y demás frutos de la tierra sin hallarse debidamente matriculado, debiendo retrotraerse los efectos de la liquidación al 1.º de Enero de 1901, imponiéndole asimismo, en concepto de penalidad, el importe de la cuota de un año, ascendente á 152 pesetas, de cuya suma corresponden dos terceras partes á los instructores del expediente, Sres. Martínez y Villacampa, á los cuales habrá de comunicárseles el presente fallo, así como al interesado, pasando después á la Administración de Contribuciones, á los efectos de la liquidación acordada.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 191 del reglamento de 6 de Marzo último.

Almería 2 de Agosto de 1902.—El Presidente, José Pe-reyra. 4553—M

Este Tribunal, en sesión de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente:

Visto este expediente de defraudación á la contribución industrial instruido en 30 de Septiembre de 1901 por los Investigadores de Hacienda D. Maximino Martínez y D. Enrique Villacampa contra D. Antolín Valcárcel Pin, vecino de Cuevas, por ejercer la industria de comisionado para el acopio





na de su marido José Pedregosa Lara, padre del mozo número 12 del sorteo para el reemplazo de 1901, Juan Pedregosa Cuevas, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Pedregosa Lara se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 23 de Julio de 1902.—Francisco García Valdecasas.

#### Señas personales de José Pedregosa Lara.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad unos cincuenta y seis años, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país. 4580—M

D. Francisco García Valdecasas y Entrena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de María Antonia Vilchez Nieto para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Juan Rodríguez Rubio, padre del mozo núm. 38 del sorteo para el reemplazo de 1901, Alfonso Rodríguez Vilchez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Rodríguez Rubio se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 23 de Julio de 1902.—Francisco García Valdecasas.

#### Señas personales de Juan Rodríguez Rubio.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad unos cincuenta años, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país. 4581—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia

#### ALCARAZ

D. Nicasio García Navarro, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á los que se crean perjudicados por expedición de moneda falsa, que por el mes de Julio del año último hicieron en el pueblo de Bonillo un quinquillero, llamado José Fuentes Cuenca, ó algún hijo de éste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días á declarar y contestar al ofrecimiento de las acciones de ley en la causa que se instruye por aquel delito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Dado en Alcaraz á 29 de Julio de 1902.—Nicasio García.—El actuario, Antonio Evisa. J—5150

#### AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Blasco y Benito, en nombre y representación de D. Emilio Valdés Crabot y Don Joaquín Tudela Delgado, contra D. Juan Machetti y Mino, se emplaza á dicho D. Juan Machetti y Mino, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, comparezca en dichos autos personalmente en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Agreda 30 de Junio de 1902.—El Escribano, Vicente de la Mota. X—1747

#### ALICANTE

D. Santiago Astor y Lasala, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Angela Martínez Martínez, de cincuenta y un años, viuda, sin instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por su rebeldía.

Dada en Alicante á 1.º de Agosto de 1902.—Santiago Astor.—Por su mandado, Rafael Asín. J—5151

#### ALMADÉN

D. Pedro Ochoa y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Andrés Cumplido Amarillo, que se dice ser vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en la

causa que se le sigue por sustracción de leñas de la dehesa de Castilseras, y recibirle á la vez la declaración inquisitiva acordada en la misma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, acreditándose en forma la fecha exacta en que fuere privado de libertad.

Dada en Almadén á 4 de Agosto de 1902.—Pedro Ochoa.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—5154

#### ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca de un bulto que contenía cinco pellejos y cinco fundas de piel de cabra en buen estado, marcados, el cual, en unión de otros, fueron remitidos por M. Aguayo desde Madrid á los Sres. Miñón Hermanos, de esta ciudad, y fueron hurtados de la estación férrea de la misma en los días del 16 al 18 de Junio último, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado, y caso de ser encontrado será puesto á disposición de mi autoridad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no se acredita su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 2 de Agosto de 1902.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Lorenzo López. J—5153

#### ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario de oficio con motivo de haber desaparecido del cortijo de los Frailes, de la propiedad de D. Luis Moreno Fernández de Rodas, la noche del 30 de Julio último, una mula entrepelada, de cuatro años, con hierro en el anca derecha LM y otro en el lado derecho del pescuezo D, con objeto de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración la persona que pueda dar noticia de su paradero dentro del término de ocho días.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del referido animal, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica en el acto su legítima adquisición.

Antequera 1.º de Agosto de 1902.—Juan Chacón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—5152

#### BELCHITE

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre expedición de billetes del Banco de España falsos, unos de 100 pesetas, busto Jovellanos, emisión 24 de Junio de 1898, y otros de 50, busto Quevedo, emisión 25 de Noviembre de 1899, por providencia de hoy he acordado citar, llamar y emplazar, como lo verifico mediante el presente, á todos los ganaderos y tratantes en ganado lanar, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, que hayan vendido reses á los procesados Francisco Clavería Mairal, natural de Almonacid de la Cuba, de cuarenta y seis años de edad, y Emilio Salas Martínez, de treinta años de edad, ambos casados, tabajeros y de esta vecindad, á fin de que dichos ganaderos y tratantes comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirles declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Belchite á 4 de Agosto de 1902.—Antonio Bergalí.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—5192

#### CADIZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en diligencias que se siguen de oficio por ante mi presencia para hacer efectivas de Don José Bafart y Giráldez, vecino que fué de Madrid, la cantidad de 50 pesetas, resto de las costas á que fué condenado por la Excmo. Audiencia del territorio en el incidente de pobreza que contra el mismo siguió D. Angel Gallego y Elizondo; se ha mandado, en vista del fallecimiento del Bofart, se requiera por el presente á los herederos ó causa habientes del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan á hacer efectiva dicha responsabilidad; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 1.º de Agosto de 1902.—El Escribano, Francisco Camacho. J—5158

#### CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Saiz Vilela, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Alcalá de Henares, hijo de Julio y Lucía, soldado desertor del batallón Cazadores de Arzobispo, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, ignorándose su modo de vestir y su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Saiz Vilela, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Calatayud á 1.º de Agosto de 1902.—Ricardo Cobos.—De su orden, Pascual Burillo. J—5157

#### CARLET

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juz-

gado y Escribanía del autorizante se ha acordado se haga saber por la presente á Domingo Cleniana Renart, como hijo y heredero de aquél, que se encuentra en ignorado paradero, el derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que lo ejercite si lo estima conveniente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, por no conocerse su domicilio, se publica la presente en los periódicos oficiales.

Carlet 1.º de Agosto de 1902.—Enrique Lassala.—Por mandado de S. S., Francisco J. Taléns. J—5156

#### CASTELLOTE

D. Pascual Casafranca Gual, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Hago saber que en virtud de haber fallecido D. Juan Pedro Morales del Campo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, y con motivo de la instancia dirigida por D. Juan Pedro Morales y Alonso, padre de aquél, y como representante de sus nietos Amalia, Juan Pedro y Clotilde Morales del Campo, vecinos de Madrid, me encuentro instruyendo expediente para la devolución de la fianza por haber cesado por fallecimiento en el referido cargo, y con el fin de que los interesados de los Juzgados de Madridejos (Madrid), Pina (Zaragoza), Pastrana (Madrid), Hervás (Cáceres), Villacarrido (Burgos) y Castellote (Teruel), tengan que deducir alguna reclamación, la presenten dentro del término de un mes ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que dicho señor hubiere servido.

Y de conformidad con lo prescrito en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 267 de su reglamento, mando sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por sexta y última vez.

Dado en Castellote á 3 de Agosto de 1902.—Pascual Casafranca.—De su orden, Licenciado José María Sáinz. J—5159

#### CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Rodríguez Porto, hijo de Carlos y Genoveva, de veinte años de edad, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 31 de Julio de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. J—5155

#### DENIA

D. José María Camós y Vañó, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José, cuyos apellidos se ignoran, residente en Murcia, de cuarenta y dos años de edad, y gitano al parecer, cuyas señas personales son: estatura regular, recio de cuerpo, ojos y pelo negros, barba cerrada, color moreno, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color ceniza claro, camisa blanca, con alpargatas y sombrero ancho negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 30 de Julio de 1902.—José María Camós. Ante mí, Mariano Benedito. J—5160

#### EClJA

D. Manuel Anguita Miguel, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Miguel Martín Vázquez, alias el Torero, natural de esta población y vecino de Sevilla, de estatura alta, buen mozo y de color moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías, y reducirlo en prisión en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel, á mi disposición, del citado Miguel Martín Vázquez, alias el Torero, por haberlo así acordado en el sumario indicado.

Dada en Eclja á 1.º de Agosto de 1902.—Manuel Anguita.—El Secretario, Román Ortiz. J—5161

#### FONSAGRADA

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Sanmiguel Fernández, de sesenta años, viudo, vecino de la parroquia de Librán, término municipal de Baleira, que se supone residente en Madrid, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que propuso el Procurador D. Cástor de Aira Barrera, en nombre de D. José Eiraz Pereira, vecino de Fonte, contra dicho demandado, y Ramón Sanmiguel Tella, para obtener la división de bienes quedados al fallecimiento de Juan Sanmiguel y su esposa Isabel Fernández.

Así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer; y se advierte al Francisco Sanmiguel que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Fonsagrada á 30 de Julio de 1902.—El actuario, por el Sr. Carmona, Eduardo Yañe. J—5162

**GÉRGAL**

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Morales Martínez, de treinta y tres años, hijo de José y de Antonia, casado, jornalero, natural y vecino de Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 30 de Julio de 1902. — José María Casas y Ruiz. — Por su mandado, Alfonso Márquez. J—5163

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo por robo de una caja con loza, ropas y efectos, del tren de mercancías ascendente, núm. 105, de la línea de Alicante, la madrugada del 7 de Mayo último entre la estación de esta villa y la de Villaverde, se cita á D. Manuel Eusticul, remitente y consignatario de la partida núm. 8.142 de Sanlúcar la Mayor á Sagreño, á la cual pertenecía la expresada caja, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 4 de Agosto de 1902. — El Escribano, por mi compañero Díaz, Camilo García. J—5165

**GRANADA—SALVADOR**

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reatado Antonio Sáez Rodríguez, natural de Albuñuelas, hijo de Antonio y Antonia, de esta vecindad, placeta de Pernaleros, 8, soltero, del campo y de cuarenta años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares y color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Almería, comparezca en la cárcel de esta capital con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que con otro se le siguió sobre atentado y resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de indicado reo, y habido que sea lo conducan á la cárcel referida á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Granada á 1.º de Agosto de 1902.—José Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—5164

**JAÉN**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento á una orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa seguida por estafa contra Salvador López Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado con tal motivo se le haga saber por medio de la presente que el Tribunal, por auto de 3 de Junio último, declaró extinguida la acción penal en dicha causa, declarando de oficio las costas por haber desistido el Ministerio fiscal de la acción que venía ejercitando en la misma, conforme al art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Jaén á 1.º de Agosto de 1902.—El actuario, Julián Herrador. J—5167

**JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO**

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del actuario que refrenda se sigue sumario sobre estafa, á virtud de denuncia formulada por D. José de Oria García, de este vecindario, en cuyo sumario se ha acordado recibir declaración á Luis García Conde, cuyo actual paradero se ignora, colono que fué de una viña del Oria, situada en el pago de Montealegre, de este término.

En su consecuencia, se llama al referido García Conde para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jerez de la Frontera á 28 de Julio de 1902.—Segundo Achútegui.—Miguel Baró. J—5166

**LÉRIDA**

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, cito, llamo y emplazo á Joaquina Airés, de unos cincuenta años de edad, viste al estilo de Aragón, habla el castellano, es de estatura baja y gruesa, de ojos azules y el cabello rubio y canoso, la que sirvió en calidad de ama de llaves ó mayordoma del Rdo. Sr. Cura D. Antonio Garret y Plans, fallecido en esta ciudad en 1.º de Febrero último, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lérida á 2 de Agosto de 1902.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. J—5169

**LINARES**

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de de la policía judicial la busca y ocupación de 33 barritas de plomo, de nueve kilogramos cada una, marcadas La Cruz, las cuales han sido robadas en la noche del 1.º del corriente mes en la estación de esta ciudad de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; interesándose también la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares á 2 de Agosto de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5168

**MADRID—CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Pons García, hijo de Gabino y Angela de quince años, soltero, carpintero, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultaren en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—5172

**MADRID—CONGRESO**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de hoy, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por Doña Concepción Valdés contra D. Arturo Beronda y Peláez, ha acordado se cite por segunda vez al D. Arturo Beronda, para que el día 13 del corriente, á las nueve, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre reconocimiento de firma de un documento privado, fecha 24 de Febrero de 1898.

Y por la presente se cita al D. Arturo, á los efectos expresados, por hallarse en el caso del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Burgos.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—5170

**MONTBLANCH**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de 28 del último Julio, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, se interesa de todas las Autoridades, agentes é individuos de la policía judicial, la busca y captura del que dijo llamarse José Manuel Porcel García, de unos cuarenta años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color muy amarillo, barba cerrada, viste pantalón de pana color avellanao, chaqueta de paño color pardo, usa alpargatas abiertas, todo en buen uso, cuyo individuo se hallaba de tránsito en Vimbodí, conducido desde Castellón á Tramp, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Montblanch 1.º de Agosto de 1902.—Leopoldo Orriols, Secretario. J—5171

**OSUNA**

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Romero Prieto, natural de Olvera, aparece tuvo su domicilio en Sevilla, Escoberos, núm. 8, es de treinta á treinta y cinco años de edad, soltero y propietario, el cual el 6 de Julio del año anterior, y en la villa de Marinaleda, vendió un burro á Manuel Cornejo Jurado, vecino de Herrera, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con motivo á la causa que contra el mismo se instruye por el hurto de indicadas caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á esta cárcel en concepto de preso, á cuyo fin se determinan las señas hasta ahora adquiridas.

Dado en Osuna á 31 de Julio de 1902.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

**Señas.**

De treinta á treinta y cinco años, de estatura y carnes regulares, moreno, usa bigote y viste al uso del país. J—5173

**VINAROS**

D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente que se expresará, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vinaroz, á 2 de Julio de 1902; el Sr. D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias sobre declaración de presunción de muerte de Francisco Egea Pallarés y Salvador Egea Pallarés, promovidas por Agustín Egea Pallarés, mayor de edad, vecino de Castellón; y

Resultando que por el referido Agustín Egea Pallarés, en escrito de 24 de Mayo último, que ratificó, se expuso: Que desde hace más de treinta y seis años desaparecieron del pueblo de Vinaroz, que es el de su naturaleza, sus dos hermanos Francisco y Salvador Egea Pallarés, no dejando persona alguna para que en los actos todos de la vida del hombre les representara, siendo así que al ausentarse tenían ambos capacidad legal y facultad de obrar, pues contaba el Francisco Egea con veintinueve años de edad y el Salvador Egea con veintiséis; y acompañado las certificaciones de nacimiento de ambos; manifestando además que desde el día que desaparecie-

ron de esta ciudad los expresados Francisco y Salvador Egea hasta la fecha, se han practicado múltiples gestiones para averiguar la existencia y paradero de ambos, y todas ellas han resultado infructuosas, por lo que hace suponer que han fallecido, presunción *juris tantum*, admitida por el Código civil vigente; y que como esta situación puede irrogar perjuicios, y en la actualidad los causa á todos aquellos á quienes por el ministerio de la ley les considera herederos de los derechos, bienes y acciones que los presuntos muertos tienen y pueden tener en lo sucesivo, de ahí que para evitarlos y á la vez legalizar la situación de los mismos era de necesidad que se declarara la muerte presunta de Francisco y Salvador Egea Pallarés:

Resultando que de las certificaciones presentadas y de la información testifical suministrada aparece probado que dichos Francisco y Salvador Egea Pallarés son hermanos del recurrente, y que aquéllos hace más de treinta y seis años que desaparecieron de esta ciudad, pueblo de su naturaleza, resultando igualmente justificados los demás extremos expresados por Agustín Egea Pallarés:

Resultando que la información ofrecida se recibió, con citación del Ministerio fiscal, en la que declararon los tertigos que fueron amigos de la familia de los expresados ausentes, dando el actuario fe de conocer á aquéllos:

Resultando que el representante del Ministerio Fiscal, en su dictamen, no se opone á la petición de Agustín Egea Pallarés:

Considerando que en este expediente se han guardado y cumplido las prescripciones legales:

Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil, y de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro presuntos muertos, con arreglo á la ley, á Francisco Egea Pallarés y á Salvador Egea Pallarés, y á los efectos del art. 192 del Código civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los oportunos edictos.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Rovira Argandoña.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste, á los efectos prevenidos, se expide el presente en Vinaroz á 16 de Julio de 1902.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Luis del Castillo, habilitado. X—1749

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Pedro Abio Cepero, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Monagrillo, vecino de esta capital, barrio de Montañana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á objeto de que pueda notificársele la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto doméstico é ingrese en las cárceles de esta capital á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor á que fué condenado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido penado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—5143

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Castilla.**

Balance de situación en 31 de Julio de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	1.282.635'67
Cartera.....	8.070.908'99
Cuentas corrientes.....	1.729.463'35
Cuentas varias.....	1.039.261'07
Inmuebles y ganadería.....	3.011.742'55
Gastos generales.....	114.283'92
Valores en depósito.....	103.628.888'10
Valores en garantía.....	3.295.159
	<b>122.172.342'66</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.....	24.930'03
Fondo de reserva.....	315.485'80
Cuentas corrientes.....	6.604.687'06
Cuentas varias.....	389.711'68
Beneficios realizados y por realizar.....	413.480'99
Acreedores por depósitos.....	103.628.888'10
Acreedores por garantías.....	3.295.159
	<b>122.172.342'66</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1902.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—1748

**Sucursal del Banco de España en Lugo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 827, de pesetas nominales 6.000, de Deuda perpetua interior 4 por 100, expedido por esta sucursal el 25 de Septiembre de 1896 á favor de D. José García González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 5 de Agosto de 1902.—El Secretario, Federico Peche X—1751

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1902.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida a 0° y en milímetros, Vientos (Fuerza, Dirección), Humedad, Dirección (clase del viento), etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 7 de Agosto 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las horas de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: Localidades, Barómetro, Viento, Estado, etc. listing weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Día 6, Día 7. Includes entries like Deuda perpetua al 4 0/0 interior.

Table with columns: Día 6, Día 7. Includes entries like Idem D, de 12.500 id. id., Deuda al 5 0/0 amortizable.

Table with columns: Día 6, Día 7. Includes entries like Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Table with columns: Paris, a la vista, 87'20, Londres, a la vista, libra esterlina, 84 5/4 84'56 84'57.

Table with columns: Paris: 4 por 100 exterior, 00'00, Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Primeras, Segundas, Terceras. Includes entries like Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco y San Severo, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.